



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La necesidad de incorporar un control judicial al régimen de visitas como tutela al principio del interés superior del niño, Piura, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Quijada Robelo, Angel (orcid.org/0000-0002-5899-6360)

Rivera Valdiviezo, William Adrian (orcid.org/0000-0001-9608-6336)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (orcid.org/0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos, tíos y en honor a mis abuelos paternos fallecidos, por haberme motivado a lograr mi primer objetivo de este largo camino profesional, ya que sin ellos no lo hubiera logrado.

A mi maestra, la Dra. Fanny Luisa Ulloa Paragulla, por quien siento una gran admiración y gratitud, por ser un ejemplo guía, tanto, para la realización de este proyecto y para el desempeño de mi carrera profesional en esta noble labor de la administración de justicia.

Al Ing. Marío Grandez Ruiz, por haberme motivado con sus consejos de superación; de ser un gran profesional.

A mi buen amigo José Alcides Junior Martos Vera, por quien siento un gran aprecio, por haber sido también participe de este logro.

Rivera Valdiviezo, William Adrian

El presente trabajo investigativo lo dedico al Elohim el dios único por ser el inspirador y darme la vida y las fuerzas para continuar en este proceso de obtención del Título y permitirme sonreír ante todos mis logros

Agradezco al creador por haberme otorgado una familia maravillosa mi esposa, madre y hermanos, quienes siempre han creído en mi superación, humildad y sacrificio.

Quijada Robelo, Ángel

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Dayron Lugo Denis, por los conocimientos impartidos, que gracias a ellos logré culminar satisfactoriamente el curso. A mis validadores de los instrumentos de investigación, a los señores Jueces que a pesar de su recargada agenda laboral y escaso tiempo, me dedicaron unos minutos de su tiempo, para llenar las entrevistas, entre ellos a mi jefe Dr. José Luis Pereyra Manrique, quien día a día comparte sus conocimientos con mi persona, sintiendo una gran gratitud por las personas antes mencionadas.

Rivera Valdiviezo, William Adrian

Mi profundo agradecimiento a todas los profesionales que conforman la Universidad Cesar Vallejo por abrirme las puertas y dejarme efectuar todo el desarrollo investigativo en su campus. Y en especial agradecimiento al Dr. Lugo Denis Dayron por el conocimiento impartido durante el desarrollo de la presente tesis; así como, por su dedicado compromiso en la formación investigatoria de profesionales.

Quijada Robelo, Ángel

Índice de contenidos

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	21
3.8. Métodos de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIÓN	41
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y subcategorías	15
Tabla 2. Tabla de escenario de estudios y participantes	17
Tabla 3. Tabla de validación de guía de entrevista de jueces	18
Tabla 4. Tabla de validación de guía de análisis documental	19
Tabla 5. Tabla de expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas en Piura	33

Índice de figuras

Figura 1. Resultados vinculados al Objetivo General	23
Figura 2. Resultados vinculados al Objetivo General	24
Figura 3. Resultados vinculados al Primer Objetivo Específico	25
Figura 4. Resultados vinculados al Primer Objetivo Específico	26
Figura 5. Resultados vinculados al Segundo Objetivo Específico	27
Figura 6. Resultados vinculados al Segundo Objetivo Específico	28
Figura 7. Resultados vinculados al Segundo Objetivo Específico	28
Figura 8. Resultados vinculados al Tercer Objetivo Específico	30
Figura 9. Resultados vinculados al Tercer Objetivo Específico	31
Figura 10. Resultados vinculados al Tercer Objetivo Específico	31
Figura 11. Resultados vinculados al primer objetivo específico de la guía de análisis documental de expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas en Piura	34
Figura 12. Resultados vinculados al segundo objetivo específico de la guía de análisis documental de expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas en Piura	35
Figura 13. Resultados vinculados al tercer objetivo específico de la guía de análisis documental de expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas en Piura	36

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general Proponer la incorporación de un control judicial al régimen de visitas como tutela al principio del interés superior del niño, Piura, 2021. La investigación mantuvo un enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel descriptivo, haciendo uso de la teoría fundamentada. Para la obtención de los datos de información se empleó la guía de entrevista y guía de análisis documental, los cuales fueron validados por tres expertos y aplicados a jueces del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Piura y expedientes de procesos de régimen de visitas. De los resultados obtenidos se evidencio que existen elementos que impiden el adecuado cumplimiento del régimen de visitas, tales como la limitación del artículo 91° del Código de los Niños y Adolescentes y la mala relación de los progenitores. Se concluyó que es factible la propuesta de control judicial al régimen de visitas como tutela al principio del interés superior del niño.

Palabras clave: Control judicial, régimen de visitas, interés superior del niño, familia.

ABSTRACT

The general objective of the research was to propose the incorporation of a judicial control to the visitation regime as guardianship at the beginning of the best interests of the child, Piura, 2021. The research maintained a qualitative approach, of a basic type, descriptive level, making use of the theory substantiated. To obtain the information data, the interview guide and documentary analysis guide were used, which were validated by three experts and applied to judges of the Family Court of the Superior Court of Justice of the District of Piura and case files of visiting schedule. From the results obtained, it was evidenced that there are elements that prevent adequate compliance with the visitation regime, such as the limitation of article 91 of the Code of Children and Adolescents and the poor relationship of parents. It was concluded that the proposal for judicial control of the visitation regime as guardianship at the beginning of the best interests of the child is feasible.

Keywords: Judicial control, visiting regime, best interests of the child, family.

I. INTRODUCCIÓN

El régimen de visitas es un derecho indispensable y esencial en el desarrollo personal afectivo que tiene un menor con su padre o madre, debido a que es a través de este, que el menor satisface y mantiene aspectos positivos en su vida, como el desarrollo de identidad, integral, psicológico, moral e inclusive social. El sustento internacional que da pie al régimen de visitas, encuentra su base en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño - UNICEF, de fecha 20 de noviembre del 1989, donde de manera implícita indica que, para que el niño desarrolle su personalidad de manera plena y armoniosa, requiere que este crezca en el seno familiar donde denote relaciones que contengan actos y sentimientos de amor, comprensión y felicidad. Cabe destacar que, de dicha Convención, el artículo 3° en el inciso 2 y 3, prescribe que, es el Estado quien asume el compromiso de salvaguardar los intereses del niño, asegurando los medios de protección y cuidado necesarios para su completo bienestar, para ello toma como punto base cuales son los derechos y obligaciones de los padres, o de ser el caso, tutores o responsables de los menores ante la ley.

El Perú, tomando como referencia lo regulado en la mencionada Convención, también prescribe y reconoce en el artículo 4° del Código de los Niños y Adolescentes del Perú (en adelante se le denominará CNA. – Ley 27337), que, tanto el niño como el adolescente ostenta plenos derechos, siendo uno de los principales su integridad personal, así como el desarrollarse dentro de un ambiente donde se respete su integridad física, moral y psíquica.

Ante lo mencionado, en la actualidad se ha verificado un alto índice de divorcios que ha venido en aumento en los últimos años, pues SUNARP (2022) dio a conocer que durante el año 2021 se pudo constatar la inscripción de 8112 divorcios dentro del Registro de Personas Naturales, afirmando así que esto si representa un aumento al número de divorcios, ya que en el año 2020 solo se constató la inscripción de 4574.

Uno de los problemas que se contrae a partir de ello, es lo que comúnmente se denomina como “separación conflictiva”, en donde, suele presenciarse formas

de obstaculización, impedimento u omisión al cumplimiento del régimen de visitas, pudiendo ser aplicadas estas tanto por el padre de quien tiene la tenencia del menor o de quien que se supone que debe cumplir con el horario de visitas hacia su hijo, denotándose en ese sentido, no solo un incumplimiento a un pronunciamiento judicial, sino, una vulneración que atenta contra el principio del interés superior del niño.

El principio del interés superior del niño es una herramienta de carácter supranacional, pero, encuentra su reconocimiento en el ámbito nacional a través de la Constitución Política, ya que en el artículo 1° recopila dicho derecho en forma general; sin embargo, la norma que brinda mayor especificación sobre dicho principio se encuentra en el artículo IX del Título Preliminar del CNA., en el cual se regulan los derechos que ostentan el niño y adolescente, los deberes que mantienen los padres o tutores, y la obligación de vigilancia que debe ser ejercida por el Estado a través de sus distintos poderes, organismos u gobiernos, en donde tengan como punto eje el adecuado desarrollo del niño o adolescente en un ambiente saludable, es decir, donde gocen de seguridad social, moral y psíquica, en ese sentido, debe entenderse que, cuando surjan conflictos en una relación marital o convivencial entre progenitores, los menores o adolescentes no deben verse involucrados, pues de no ser así, podría ser causante de un daño psicológico.

En la doctrina nacional, cuando se habla de régimen de visitas, enmarca dentro de sí características a las que denomina “especiales”, pues, mucho más allá de los derechos indispensables hacia el menor, se busca que dicho régimen comprenda la esencia del desarrollo en las relaciones humanas, amplitud en la relación y consolidación de la familia, eficacia en la integración del afecto familiar, la titularidad compartida como sinónimo de un derecho no exclusivo de las partes, sino la mejor posición al interés superior del niño, y la indispensabilidad, es decir, que no se puede renunciar ni ceder este derecho (Varsi, 2012, p. 314).

El sistema judicial no ha sido ajeno a la problemática que presenta el incumplimiento del régimen de visitas y su afectación directa con la integridad del menor, es por eso que la Corte Suprema de Justicia de la República a través

de la Casación N° 1769-2015, La Libertad, precisa que, el niño tiene la necesidad de crecer en un ambiente de afecto familiar, esencialmente del afecto de sus padres, ya que, ante su impedimento o negación, se atenta contra su interés superior, esto repercute en gran medida con los vínculos afectivos que este pudiese tener, vulnerando así su tranquilidad y derecho integro de contar con una familia.

Ante lo mencionado, se formuló como **problema general**: ¿Es viable la incorporación de un control judicial al régimen de visitas como tutela al principio de interés superior del niño, Piura, 2021?

A modo de justificación se tomará en cuenta, **justificación teórica**, la investigación mantuvo su justificación, a través del desarrollo descriptivo y analítico sobre la jurisprudencia y doctrina actual, tanto a nivel nacional como internacional sobre el control judicial que se prevé en el cumplimiento del régimen de visitas, ello porque este garantiza que no se atente contra el interés superior del niño; **justificación práctica**, la investigación se ha realizado en base a la necesidad requerida en el ámbito jurídico procesal, sobre la falta de mecanismo u herramientas existentes al cumplimiento del régimen de visitas que pueda efectuarse tanto por parte del padre de quien tiene la tenencia, o a quien se le impuso el régimen, es por ello que, se propusieron criterios que permita la incorporación del control judicial en el cumplimiento del régimen de visitas como tutela al principio del interés superior del niño; razón por la cual se contribuirá directamente en el razonamiento judicial y las medidas que deberían adoptar los Juzgados de Familia para la ejecución y cumplimiento de dicho régimen; **justificación metodológica**, la investigación ha mantenido un enfoque cualitativo, bajo un tipo básica, ello debido a que se realizó un análisis del fenómeno estudiado, se emplearon técnicas de recolección como la entrevista y análisis documental a través de sus instrumentos respectivos.

En cuanto al **objetivo general** se plantea: Proponer la incorporación de un control judicial al régimen de visitas como tutela al principio del interés superior del niño, Piura, 2021.

Adicionalmente, los **objetivos específicos** planteados son:

- Analizar los instrumentos que establece la legislación peruana y legislación internacional para hacer efectivo el cumplimiento del régimen de visitas.
- Distinguir los factores que obstaculizan el efectivo cumplimiento del régimen de visitas.
- Identificar la necesidad de la aplicación del principio de interés superior del niño en el cumplimiento del régimen de visitas.

II. MARCO TEÓRICO

En la investigación, como **antecedentes internacionales** se tiene:

Según Silva (2020), en la investigación denominada "*Fundamentación de la patria potestad en Colombia a partir de la Declaración Universal de los derechos de los menores en cuanto a la aplicación del interés superior del niño*", tuvo como objetivo, analizar la fundamentación de la patria potestad en Colombia, para ello, tomó como base la Declaración Universal de los derechos de los menores y su aplicación al interés superior del niño, la investigación se encaminó en un enfoque cualitativo, siendo nivel descriptivo y usando el método hermenéutico – jurídico para el entendimiento de la problemática, como instrumento de recolección de datos uso el rastreo documental, analizando así jurisprudencia, doctrina, libros, artículos científicos y monografías. Como uno de los resultados más resaltantes se determinó que, la patria potestad, no consiste en los derechos de los padres sobre sus hijos, sino el deber de garantizar los correspondientes derechos en relación con los menores, dichos derechos permitirán que exista un ambiente donde los niños, y las familias en general, crezcan en un entorno más propicio para cumplir sus sueños de ser socialmente útiles. Se concluyó que, el interés del principio del interés superior del menor, se consagra como criterio indispensable de la actuación judicial en los procesos o procedimientos que atentan a los menores, es por eso que, se debe entender el interés superior del niño, como un derecho y norma procedimental que recorre el sistema judicial que prevé de manera especial el derecho de los menores, siendo que, por su realidad, mantienen condiciones que los hacen vulnerables a que se les violente, inclusive por sus propios padres.

Por otro parte, Ortíz (2017), en su investigación denominada "*El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores*", tuvo como objetivo, elaborar un anteproyecto que de reforma del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 122 del país de Ecuador, a fin de que se sancione al padre o madre que impida el cumplimiento del régimen de visitas, para ello, el enfoque de la investigación fue cualitativo, haciendo uso del método inductivo – deductivo, analítico – sintético e histórico – lógico, siendo los instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista, el cuestionario y la ficha de observación, además, la población constó de 400 personas de la

parroquia San Francisco, manteniendo como muestra a 200 personas de dicha parroquia. Como resultado más resaltante se determinó que, dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no se regula norma alguna que sancione al progenitor que posea la tenencia de un menor y, haciendo uso de ello impida el cumplimiento del régimen de visitas, lo que acarrea un grave problema que afecta gravemente al niño. Se concluyó que, el incumplimiento del régimen de visitas, ocasionó no solo el quebrantamiento a un pronunciamiento judicial, sino, vulneraciones a los niños, niñas y adolescentes, los cuales lidian con muchos problemas continuos y sucesivos como la separación de los padres, impedimento de contacto y falta de relación permanente con sus progenitores, del mismo modo, señala que la reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 122°, conllevará que a través de la sanción se proteja de manera precautelar las relaciones entre niños, niñas y adolescentes con sus progenitores, debido a que, cuando se impide las relaciones de tipo afectivo y convivencia con el padre o madre, más que una conducta antijurídica, es un claro atentado al desarrollo integral del menor y al interés superior del niño.

Según, Jordán y Mayorga (2018), en su artículo de investigación científica denominado "*El Régimen de visitas tras la separación de los padres. Casos Ambato*", realizado en el país de Ecuador, tuvo como objetivo, establecer la existencia del incumplimiento del régimen de visita hacia los padres, lo cual, desde su perspectiva, contraía una vulneración sobre sus derechos en el tema de las relaciones afectivas, el enfoque que mantuvo fue cualitativo, como instrumentos de recolección de datos los autores hacen referencia al estudio de campo a través de entrevistas hacia los padres que adolecen de estos problemas con el régimen, y posteriormente, se analizaron datos de estadística proveniente del Consejo de la Judicatura de Ambato. Como resultado más resaltante se determinó que, el 90% de procesos de visitas terminan en conciliación, siendo que, los problemas inician cuando el juez emite la resolución correspondiente, ya que la parte que tiene tutela sobre el menor, obstaculiza el cumplimiento del régimen de visitas a través de excusas que afectan al menor. Se concluyó que, pese a que el incumplimiento del régimen de visitas ha sido objeto de regulaciones a través de instrumentos internacionales que busca solucionar estos problemas, esto aún no ha podido ser apaciguado, vulnerando así

derechos fundamentales tanto del menor como del padre, evidenciándose así, la clara disfunción existente en las leyes, debido a que, la administración de justicia no trabaja en función de soluciones reales de conflictos personales.

En el ámbito de **antecedentes nacionales**:

Según Gayoso (2019), en su investigación titulada “*Análisis del entorno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión*”, tuvo como objetivo, determinar si el incumplimiento del régimen de visitas constituye violencia familiar psicológica, para ello mantuvo un enfoque cualitativo, siendo de nivel descriptivo, comprendiendo como instrumentos de recolección de datos el rastreo documental, analizando doctrina, libros y artículos de investigación científica. Como resultado más resaltante se verifica que, el incumplimiento de régimen de visitas se puede considerar como un tipo de violencia psicológica que repercute directamente sobre el niño, conllevando así a problemas de autoestima, afectación de integridad moral y posibles abusos físicos y sexuales. Se concluyó que, el incumplimiento del régimen de visitas si constituye violencia familiar de modo psicológico, debido a que se trata de una omisión de un deber natural del padre, que genera hacia el menor un abandono moral y descuido, del mismo modo, repercute en problemas de diversa índole como tristeza, agresividad y bajo rendimiento escolar, ante esto, el autor plantea la regulación del “Registro de obstrutores de vínculos”, en el cual se acentúe a los padres que omiten el mandato judicial del régimen de visitas.

Por otra parte Romero (2019), en la investigación que llamó “*El incumplimiento del régimen de visitas en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016-2017*”, tuvo como objetivo, determinar cuáles son los remedios contra el incumplimiento del régimen de visitas que son reconocidos por la Corte Suprema de Justicia en los años 2016 y 2017, para ello mantuvo un enfoque cualitativo, siendo de tipo descriptivo – ex post facto de corte transeccional, manteniendo un diseño no experimental a un nivel observacional y correlacional, de corte transversal, como instrumentos de recolección de datos uso el análisis documental, aplicado a su población correspondiente de Sentencias Judiciales emitidas por las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia en los años 2016 – 2017. Como resultado más resaltante se determinó que, de la respectiva

Jurisprudencia emitida por la Salas Civiles de la Corte Suprema, no expresan remedios claros ni concretos que pudiesen usarse ante un posible incumplimiento o impedimento de régimen de visitas por parte del padre favorecido. Se concluyó que, el incumplimiento del régimen de visitas puede presentarse de distintas formas, siendo incumplido por el padre del que a favor se dictó, o también la no permisión de lo dispuesto con un acuerdo de conciliación o mandato judicial, siendo que, en el ordenamiento jurídico peruano, el único dispositivo legal que se pronuncia de manera vaga e imprecisa sobre el incumplimiento del régimen de visitas es el artículo 91° del Código de los Niños y Adolescentes, lo cual es insuficiente, ya que este solo habla sobre el régimen cuando es impuesto judicialmente, ignorando u omitiendo otros supuestos como cuando existe solo acta de conciliación o cuando es el padre favorecido quien impide que se cumpla con el régimen impuesto.

Según Roque (2019), en su investigación denominada “*Visitas voluntarias de padres separados y el interés superior del niño, 2019*”, tuvo como objetivo, analizar la implicancia de las visitas voluntarias de padres separados a la garantía del interés superior del niño, Lima, 2019, para ello, baso su trabajo en un enfoque cualitativo, ciñéndose al tipo aplicado, haciendo uso de los métodos inductivo, deductivo, interpretativo, análisis jurisprudencial, sistemático y dogmático, como instrumentos de recolección de datos uso el análisis documental y guías de observación, aplicado a sentencias, expedientes judiciales, libros, trabajos de rigor científico como tesis y artículos científicos, además de guías de entrevistas aplicados a especialistas en derecho de familia y derecho constitucional. Como resultado más resaltante, se verificó que, los entrevistados precisaron que debe existir una protección concreta de los derechos de los niños, siendo factible la incorporación de soluciones que garanticen ello. Se concluyó que, se prevé implicancias negativas en las visitas efectuadas por un padre hacía su menor hijo, pues, como pensamiento estereotipado en la sociedad peruana, se cree que el régimen de visitas es un derecho que solo le corresponde al padre o madre, más no al menor, lo cual repercute directamente en la vulneración al interés superior del niño y su libre desarrollo de personalidad, del mismo modo, el autor agrega que, el Estado no ha previsto ninguna garantía que haga prevalecer el incumplimiento del régimen

de visitas, siendo estas garantías expresadas por medio de sanciones como multas o un registro especial.

En cuanto a las **definiciones y teorías** que se han tenido presente en la investigación:

En primer lugar, Varsi (2011) acentúa el concepto de familia, reafirmando que es una institución formada bajo la influencia de conceptos religiosos, políticos, sociales y morales en cada período histórico; En sociedades más primitivas, las personas se reunían con el propósito de procrear, e incluso antes de auto-organizarse políticamente para formar estados, los humanos antiguos vivían socialmente en familias, lo que implica que eran un grupo social básico, esencialmente, que surgió del estado mismo.

Por otro lado, Daza (2019), en una conceptualización más moderna, precisa que la familia ha pasado de una organización social de tipo familiar con un fuerte contenido religioso a una organización popular para el desarrollo socioeconómico del país, pero este desarrollo no es pacífico porque según la perspectiva normativa o jurídica, aunque existe un consenso a los orígenes del matrimonio, para muchas personas dentro de la sociedad, es imposible separarlo de la función biológico-sexual o, aunque se supere este prejuicio, no se molestan en pensarlo si no se preserva el sexo..

Ante lo mencionado, de manera sintética, se puede decir que la familia es la institución a través de la cual las personas se desarrollan e intercambian valores, creencias y responsabilidades, por lo que es considerada el eje central del Estado, tiene protección real frente a todos los fenómenos que atenten contra los derechos fundamentales de sus miembros, en particular una especial protección hacia los niños, debido a que estos necesitan una atención excepcional y los padres deben asegurarse de que los derechos de los niños no se vean afectados por comportamientos que atentan contra su integridad física, moral, o psicológica, para que puedan prosperar en un ambiente saludable.

Sin embargo, uno de los principales motivos de afectación que suelen sufrir los menores hijos, es la separación o ruptura matrimonial o de concubinato; según Eulario (2018), los problemas que trae dicha separación o ruptura, son diversos, enumerando primero, el problema de la alimentación o los alimentos, porque

cuando uno de los padres, o en particular el progenitor, lo ignora, deja a los menores desatendidos, y sus necesidades insatisfechas, mientras que el segundo problema es el abandono, dejando así al menor bajo la autoridad del estado, y en este caso el niño pasa la mayor parte de su vida esperando un nuevo hogar que reúna los requisitos para cuidarlo, es decir, a la espera de un ambiente familiar que supla la carencia de afecto que no tuvo por parte de sus padres.

Lo referido, no serían los únicos problemas que repercuten en los menores, ya que, a palabras de Vásquez (2020), ante la presencia de conflictos que afecten la tranquilidad familiar, habrá consecuencias de índole jurídica, es decir, aquellas que se establecen normativamente en el CNA. – Ley 27337, tales como la determinación de la tenencia, las obligaciones alimentarias y el régimen de visitas. Esto último es concerniente e imprescindible en el desarrollo de la investigación.

A palabras de Kielmanovich (1998), el fin que persigue todo sistema de visitas es fortalecer y consolidar la relación familiar a partir de la necesidad de asegurar la unidad en la familia y proteger los legítimos sentimientos que emanan de este importante sistema, y esta relación debe ser establecida de tal forma que se tengan en cuenta los intereses de los padres y del menor, y aunque se deba dar prioridad a los intereses de estos últimos, hay que señalar que las preocupaciones del menor, son comprensibles, ya que la importancia para él, al menos en esta etapa, es que no se distorsione la relación con sus padres.

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, a través de la Casación N° 1166-2014, Lambayeque, también preciso el objetivo o finalidad que tiene el régimen de visitas, por lo que, en su octavo fundamento jurídico, hizo precisión de que la institución del ya referido régimen de visitas, se determina en base a la obligación de satisfacer el interés del niño y adolescente, en sus distintos aspectos, siendo así, el bienestar físico, moral y personal – integral; del mismo modo, en el décimo fundamento jurídico, se hace alusión a que el régimen de visitas se encuentra sustancialmente ligado al principio del interés superior del niño, debido a que se busca una total plenitud y satisfacción en el desarrollo psicológico y emocional del menor, es por eso que el Estado no puede

desconocer o ignorar un derecho esencial que no solo corresponde a los padres, sino a los mismos niños, como justificación especial de afecto.

En ese sentido, la protección y bienestar del niño por medio de un ambiente armonioso entre padres e hijos, también ha sido debidamente interpretado y expresado por el Tribunal Constitucional del Perú (2010), refiriendo que, la convivencia entre progenitores o padres con sus hijos, se trata de la demostración exteriorizada del derecho de los niños a contar con una familia y por ningún motivo se le separe de ella, por lo que se puede comprender que la convivencia del ambiente familiar, debe estar siempre garantizada; en ese aspecto, se delimita que el niño, para que pueda crecer y desarrollarse de manera óptima, necesita de sus padres, es por eso que no puede existir ningún impedimento, negación o entorpecimiento que suprima los lazos afectivos con los que cuenta el menor, pues, de ser así, se incurre en el atentado de su derecho a tener una familia.

Como factor imprescindible en el desarrollo del régimen de visitas, se tiene la aplicación del interés superior del niño, tal como se hizo precisión en los párrafos precedentes.

López (2015), define el principio del interés superior del niño, como principio fundamental y de obligado aplicable a los procesos en los que participen niños, niñas y jóvenes, definido como la promoción de los derechos de los menores a su integridad física y psíquica, y la búsqueda del desarrollo y desarrollo de la personalidad del niño en un ambiente sano y agradable, siendo el objetivo principal, el bienestar común de los niños, niñas y adolescentes.

Según el criterio de Barletta, la aplicabilidad del interés superior del niño, se da en distintos aspectos, siendo todos sustanciales para el menor, por lo que es esencial su correcta evaluación para cada caso en concreto, como una de estas formas se tiene: a) aplicabilidad del interés como resguardo del derecho a la identidad, en el sentido de que la identidad no solo se basa en una verdad biológica, sino que, es la relación familiar y afectiva en la que vive el menor la que remarca su verdadero derecho a la identidad; y b) aplicabilidad del interés como resguardo del derecho a la familia, en el que, dogmáticamente se entiende que niño crece, se desenvuelve y desarrolla en el afecto del interior de un hogar,

por lo que, si se afectase o pusiera en peligro, el Estado tiene toda la facultad de intervenir a fin de adecuar, sustituir o controlar el correcto desarrollo del menor.

Es claro, que, tanto a nivel jurisprudencial como doctrinario, se ha previsto la relación intrínseca que mantiene el régimen de visitas con el principio del interés superior del niño, plasmándose así ideas de que el fin fundamental es la protección del menor en distintos aspectos como la vida, identidad, integridad y desarrollo, sin embargo, también se ha hecho alusión que, ante una negativa, impedimento o entorpecimiento, es el mismo Estado quien tiene la potestad de salvaguardar los derechos del niño, a través de los mecanismos o herramientas necesarias. Lo mencionado, guarda vinculación con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y Adolescente, ya que en el artículo 9.3 establece que es el Estado quien respetará la prevalencia de las relaciones entre padres e hijos que se encuentren separados.

En cuanto a las teorías que sustentan la investigación, se tiene a la teoría garantista, la misma que según Torres (2017), consiste en la expresión de la garantía de los derechos que obran dentro de un Estado Constitucional, es decir, que tanto los derechos de libertad como sociales que son regulados en el Estado, deben estar dotadas del garantismo propio que vaya más allá de las limitaciones, pues busca la adecuada aplicación y ejercicio de los derechos fundamentales, a través de una correcta estructura, mecanismos u herramientas que permitan que dichas aplicaciones novísimas, se hagan efectivos.

Además, se tiene a la teoría del ordenamiento jurídico, la cual Rubio y Arce (2017) definen como, aquella teoría que demarca las normas que se encuentran reguladas dentro de un Estado de Derecho, dichas normas, sufren cambios a través del tiempo, tales como incorporación de nuevas figuras jurídicas, controles a estándares de legitimidad o comportamiento humano, mecanismos u herramientas, todo ello en base a que, es a través de la necesidades y evolución humana que las normas encuentran su razón o deber ser.

Del presente estudio, se hace hincapié que se está de acuerdo con ambas teorías, ello, porque la teoría garantista da sustento a la importancia de los derechos que se desarrollan en un Estado Constitucional, por lo que se entiende que su extralimitación puede verse fundada, siempre y cuando se aplique para

optimizar derechos fundamentales de la persona, es por eso mismo que, al ser el régimen de visitas un derecho ligado al principio del interés superior del niño, no puede haber quebrantamiento que vulnere los derechos de un menor, por lo que el Estado, está en plena capacidad de emplear mecanismos novísimos, como un control judicial, que corrobore que no haya algún inconveniente en el cumplimiento de dicho régimen. En el mismo sentido también está la teoría del ordenamiento jurídico, debido a que, al estar las normas sujetas a cambios a través del tiempo, se prevé la necesidad de que el ordenamiento jurídico en el Perú, regule un control al cumplimiento del régimen de visitas, ya que, al ser los niños los más susceptibles a tener repercusiones en la transgresión de sus derechos, se debe buscar la forma de reducir el impacto negativo que se tiene sobre ellos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

La investigación se ciñó bajo el tipo básico, la misma que, según Muntané (2010), consiste en el análisis y estudio sustancialmente de teoría y doctrina, donde, el conocimiento que se aporta sobre un tema planteado, se realizará a la par del marco pragmático que esta también comprende. En ese sentido, el referido autor precisa que existen tres niveles de conocimiento dentro de una investigación: explicativo, descriptivo y exploratorio

En el presente estudio, se creyó desarrollar el nivel descriptivo, la cual según Sánchez, Reyes y Mejía (2018), se trata de un nivel que, su realización suele darse como base a las investigaciones que tienen un mayor grado de contenido sustantivo, en donde rige que primero se identifique el problema, y luego se describe el fenómeno de lo ya identificado.

Por lo mencionado, en él estudio de investigación que se realizó, fue básico bajo nivel descriptivo, debido a que se hizo en torno al problema identificado del actual régimen de visitas, por lo que, los datos teóricos y doctrinarios que se recabaron, no han sufrido ningún tipo de alteración u modificación, exponiéndose así información certera y relevante sobre la necesidad de regular un control judicial que corrobore el adecuado cumplimiento de dicho régimen en atención a lo afectación del interés superior del niño.

Diseño de investigación:

En la presente investigación, se hizo uso del diseño de Teoría Fundamentada, la cual, según Restrepo (2013), se trata de la búsqueda del desarrollo de una teoría que surge por medio de un procedimiento sintético y sistemático de datos que han sido obtenidos dentro del desarrollo del estudio social.

Ante lo expuesto, se puede decir que esta investigación, va de acorde al ya referido diseño de Teoría fundamentada, ya que se realizarán interpretaciones sintéticas y sistemáticas de los datos que se obtengan, es

decir, interpretación del estudio sobre el Régimen de Visitas, el mismo que ha permitido llevar a cabo una idea concreta, sólida e identificable, de la necesidad para que se dé la incorporación del control judicial que permita verificar el adecuado cumplimiento del referido régimen, ello en atención de no vulnerar o afectar el interés superior del niño, quien se encuentra en la etapa de desarrollo de personalidad, integridad, identidad, moral, física y psicológica.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Al ser la investigación cualitativa, se desarrollaron categorías y subcategorías que se desprenden de los mismos objetivos específicos que en su momento se plantearon. Como idea central, Straus y Corbin (2002), definen la idea de las categorías, como la asignación de conceptos de manera abstracta, es decir, las categorías comprenden conceptualizaciones que permiten agrupar otros grupos de conceptos a los cuales se les denomina como subcategorías.

Las categorías en la presente investigación, sirvieron como lineamientos del contenido de la información que se recabó, siendo que, dicho contenido sirvió para alcanzar todos los objetivos propuestos.

Por lo acotado, se erigió como **primera categoría** el Régimen de visitas, el cual se trata del derecho esencial y fundamental que comprende tanto los padres y los menores de edad, a fin de no quebrantar los lazos de afecto que pueden tener por una separación convivencial, en ese sentido, para relacionar un análisis razonable de su aplicación, se tuvo las **subcategorías**: legislación peruana y legislación internacional.

Como **segunda categoría** se tuvo el Cumplimiento del régimen de visitas, el cual, comprende la efectiva obediencia al mandato judicial en aras de la tutela de los derechos correspondientes del padre o madre, como del menor hijo, por ello, a fin de entablar un análisis coherente se concretó como **subcategoría**: factores que obstaculizan su cumplimiento.

Como **tercera categoría** se tuvo el interés superior del niño, el cual comprende una serie de derechos fundamentales que son imprescindibles al menor en su etapa de desarrollo, los mismos que no pueden ser ignorados o vulnerados, debido a eso, se concretó como **subcategorías**: principio del interés superior del niño y derechos fundamentales del menor.

Por último, la construcción de una matriz de categorización ha sido de utilidad, debido a que en esta se consignaron todos los elementos sustanciales que sirvieron en el desarrollo estratégico de la investigación, y, posteriormente, también aquellos elementos que sirvieron en el descubrimiento de los resultados que se buscarán para este proyecto de investigación.

En resumen, las categorías y subcategorías desarrolladas son:

Tabla 1. Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
1. Régimen de Visitas	a. Legislación Nacional b. Legislación Internacional
2. Cumplimiento del Régimen de Visitas	a. Factores que obstaculizan su cumplimiento
3. Interés superior del niño	a. Principio del interés superior del niño b. Derechos fundamentales del menor

3.3 Escenario de estudio

A palabras de los autores Escudero y Cortez (2018), cuando se habla de escenario de estudio, se trata de aquel contexto en el cual se desarrolla la naturaleza del estudio de la investigación, comprendiendo así, componentes esenciales y concretos que dotan de datos relevantes el propio escenario, tales como los participantes y la cantidad de sujetos que se tomarán en cuenta.

Ante lo mencionado, se creyó conveniente tomar en cuenta dos escenarios de estudio que es ubicado en el ámbito geográfico de la ciudad de Piura:

Primer escenario, el Juzgado de Familia de Piura, la misma que al comprender una población finita, la muestra que se aplicará será censal.

Segundo escenario, Expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas, siendo que, al tener una población infinita, se usarán criterios de selección:

- Expedientes judiciales correspondientes al distrito judicial del departamento de Piura.
- Expedientes judiciales correspondientes en materia de familia de procesos de régimen de visitas.
- Expedientes judiciales correspondientes al año 2021.

3.4. Participantes

Al mantener la investigación un enfoque cualitativo, Canales (2006) menciona que lo correspondiente a la representatividad en el presente caso no es la población, sino los participantes, los mismos que son la selección de individuos que están dotados de conocimientos sobre un determinado, siendo su aporte sustancial en la recopilación de datos, ya que éstos tendrán diferentes perspectivas según su experiencia.

Sobre el primer, se aplicó una muestra censal, es decir, se tuvo en cuenta que la selección de participantes ha sido de todas las unidades que comprenden dicho escenario, siendo:

El **primer escenario** (Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Piura), debido a que se aplicó muestra censal, los participantes serán 6 jueces del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Piura.

Cabe precisar que, tal como se indicó, la totalidad de los integrantes de este escenario, son considerados aptos para la aplicación de la entrevista, ya que, se tomó en cuenta la función, grado y especialidad académica que ostentan.

Con respecto al **segundo escenario**, debido a que consistió en Expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas, la muestra que se consideró es no probabilística, ello en razón a lo señalado por Hernández, Fernández y Baptista (2014), los cuales señalan que, esta muestra tiene como característica esencial agrupar elementos que tienen similitudes o semejanzas para que coadyuve en el tipo de datos que se busca extraer dentro de una investigación.

En ese sentido, en conveniencia del estudio, se tuvo como participantes 3 expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas, en base a los criterios de selección que fueron mencionados en el acápite anterior. La importancia de dichos expedientes, radica en que, a través de ellos, se verificaron factores concretos dentro de un proceso que obstaculizan el efectivo cumplimiento del régimen de visitas.

Tabla 2. Tabla de escenario de estudios y participantes

ESCENARIO DE ESTUDIOS	PARTICIPANTES
Juzgado de Familia	6 jueces del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Piura
Expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas	3 expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas de Piura
TOTAL	9 PARTICIPANTES

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Arnold, Spedding y Pereira (2013), la importancia de la recopilación de datos en la investigación es informativa, ya que busca el recojo de información a través de instrumentos precisos y concretos, dicha extracción se hará de los participantes que ya han sido previamente delimitados de cada escenario de estudios.

Dentro de la investigación, como una técnica de recolección se tuvo a la entrevista, la misma que conforme a Bertomeu (2016), se trata de aquella técnica que extrae información en base a percepciones, experiencias o sucesos personales, por lo que su uso está encaminado a obtener detalladamente datos, referencias, menciones o expresiones de un tema que se considera amplio. Por lo mencionado, se aplicó a los participantes del primer escenario la técnica de entrevista, siendo su instrumento de recolección de datos la guía de entrevista, siendo las preguntas formuladas un total de 10, todo ello de acuerdo a los objetivos planteados concordantes con las categorías y subcategorías formuladas.

Como segunda técnica, se tuvo el análisis documental, siendo su instrumento la guía de análisis documental, dicha técnica, según Rubio (s.f.), es aquella que extrae información relevantes y esencial de documentos que se buscan examinar en el aporte de un tema de investigación. Es por ello que su aplicación se realizará sobre los expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas de Piura.

Se debe precisar que los instrumentos fueron validados por los sujetos competentes.

Tabla 3. Tabla de validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de entrevista)		
Datos generales	Grado	Calificación
José Luis Pereyra Manrique	Grado de Magister	MUY BUENO / EXCELENTE
Dayron Lugo Denis	Grado de Doctor	MUY BUENO / EXCELENTE
Belinda Lorena Contreras Escobar	Grado de Doctor	BUENO / MUY BUENO
Promedio		MUY BUENO

El presente instrumento de la tabla 3, ha sido validado conforme a los criterios o factores necesarios para su aplicación, conforme a los parámetros

establecidos por la Universidad y los aspectos éticos tomados en cuenta por los investigadores.

Tabla 4. Tabla de validación de guía de análisis documental.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de análisis documental)		
Datos generales	Grado	Calificación
José Luis Pereyra Manrique	Grado de Magister	MUY BUENO / EXCELENTE
Dayron Lugo Denis	Grado de Doctor	MUY BUENO / EXCELENTE
Belinda Lorena Contreras Escobar	Grado de Doctor	BUENO / MUY BUENO
Promedio		MUY BUENO

El presente instrumento de la tabla 4, ha sido validado conforme a los criterios o factores necesarios para su aplicación, conforme a los parámetros establecidos por la Universidad y los aspectos éticos tomados en cuenta por los investigadores.

3.6. Procedimiento

El **primer paso** que se tuvo en cuenta es la conformación de cada escenario de estudios con su parte representativa, siendo que, en la presente investigación, se tuvo dos escenarios, el primero contó con 6 jueces del juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Piura, y el segundo escenario contó con 3 expediente judiciales de procesos de régimen de visitas de Piura.

El **segundo paso**, consistió en la elaboración de los instrumentos de recolección, los mismos que, de acuerdo al escenario de estudios, para el primero se elaboró una guía de entrevista dirigida a jueces y, para el segundo escenario, una guía de análisis documental para los expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas.

Como **tercer paso**, se realizó la validación de todos los instrumentos realizados, en los cuales se presentaron tres expertos que cumplen con el grado de magister y doctor, además de ser académicos con conocimientos afines al derecho de familia.

3.7. Rigor científico

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) indican que, cuando se trata de un enfoque cualitativo, los elementos que garantizan que el estudio realizado tiene un grado aceptable de rigor científico son: **la dependencia**, la cual es entendida como el estándar de confiabilidad que tendrá su expresión de datos a través de la comprensión clara en los datos recabados y sus respectivas pruebas; **la credibilidad**, conocida empíricamente como la validez máxima que se puede alcanzar, en el sentido de que, la investigación contará con una comprensión absoluta, tanto de la realidad problemática prevista, como su relación con los datos recabados y los aportes de experiencia de los participantes; **la transferencia**, que quiere decir la determinación plena de que el estudio que se realizará, si tenga características parecidas a otros escenarios en los cuales también se pueda desarrollar; finalmente se tiene a **la confirmación**, la cual va de la mano con el segundo elemento de credibilidad, en el sentido de que al tener la investigación una validez máxima, entonces otros investigadores reconocerán el trabajo realizado.

Por lo mencionado, el rigor científico es tan sustancial que, ante la omisión de alguno de los elementos referidos, la investigación carecería en ser considerada fiable.

3.8. Métodos de análisis de datos

Tal como se indicó en párrafos precedentes, con respecto a la guía de entrevista desarrolladas para jueces, se hizo uso del software para el análisis cualitativo de datos Atlas T.I versión 9.0, donde se tabularon los datos

ingresados y posteriormente se expresaron con gráficos que el propio programa interpreta.

Sobre la guía de análisis documental, se tuvo en cuenta el método hermenéutico, es decir, la interpretación de los resultados obtenidos de los expedientes judiciales, para ello se tomó como aspectos esenciales, que los datos estén completamente organizados para formar un sistema de relación común entre sí, es por esto que se previó que haya una secuencia que lleve a una interpretación razonable de los resultados. Las ideas de orden fueron codificadas.

3.9. Aspectos éticos

La investigación que se desarrolló, guarda un carácter estricto de originalidad y autenticidad, ya que se ha regido a los lineamientos académicos de investigación que señala la misma universidad, sin dejar de lados los aspectos éticos también delimitados por CONCYTEC. Se debe dejar en claro que el material bibliográfico del cual se hará consulta, ha cumplido con todos los estándares requeridos, es decir, se ha regido al uso de las citas de normas APA séptima edición. Finalmente, se debe indicar que se hay reconocimiento expreso de todos los autores, tanto de las tesis de pregrado y posgrado, como los artículos científicos, no dejando de lado a los juristas que han nutrido el estudio a través de la dogmática del derecho de familia, y la jurisprudencia sistematizada, no previéndose plagio de alguna fuente o idea plasmada, ya que, de ser así, se estaría afectando los derechos intelectuales del autor o posibles autores.

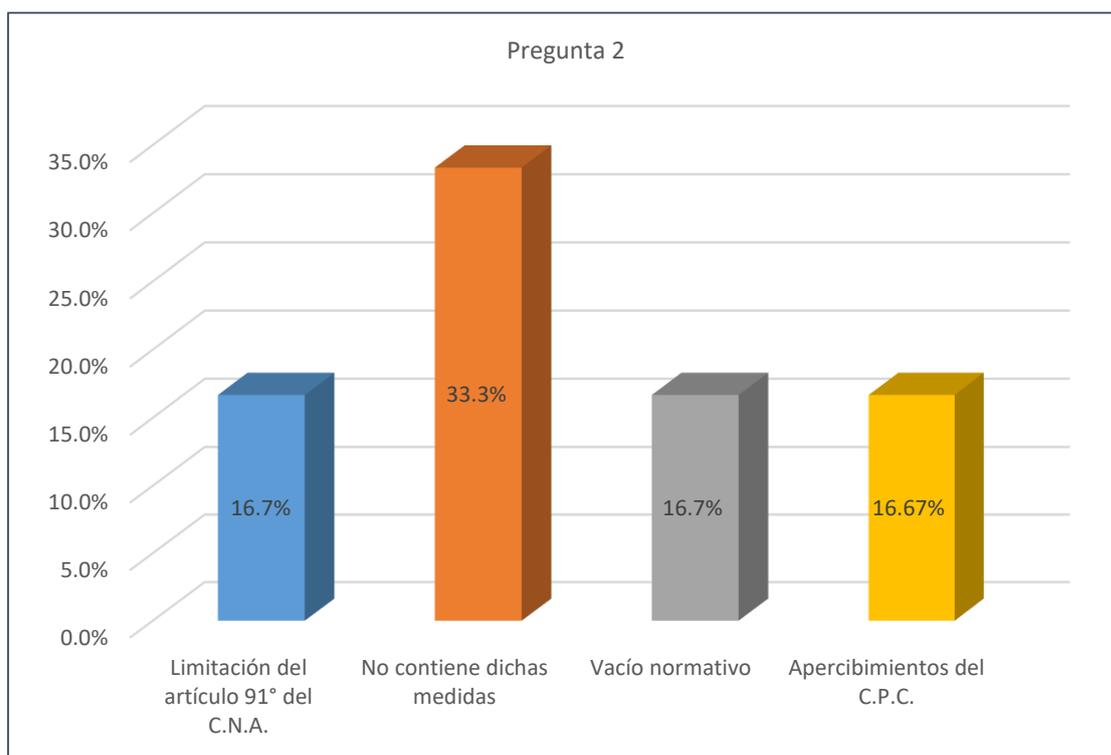
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Habiéndose aplicado la entrevista dirigida a jueces del juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Piura, se obtuvieron resultados que se agruparon de acuerdo a los objetivos planteados:

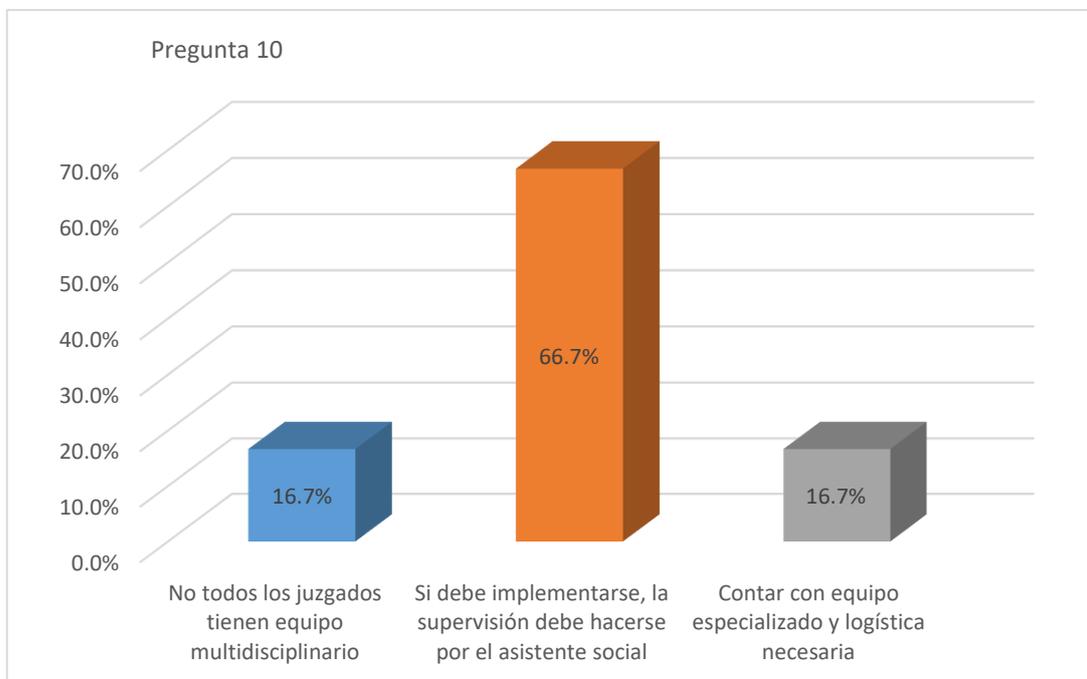
Sobre el **objetivo general** se tiene:

Figura 1. Resultados vinculados al Objetivo General - Proponer la incorporación del control judicial al régimen de visitas como tutela al principio del interés superior del niño, Piura, 2021.



Fuente: Guía de entrevista dirigida a 06 jueces del juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Figura 2. Resultados vinculados al Objetivo General - Proponer la incorporación del control judicial al régimen de visitas como tutela al principio del interés superior del niño, Piura, 2021



Fuente: Guía de entrevista dirigida a 06 jueces del juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

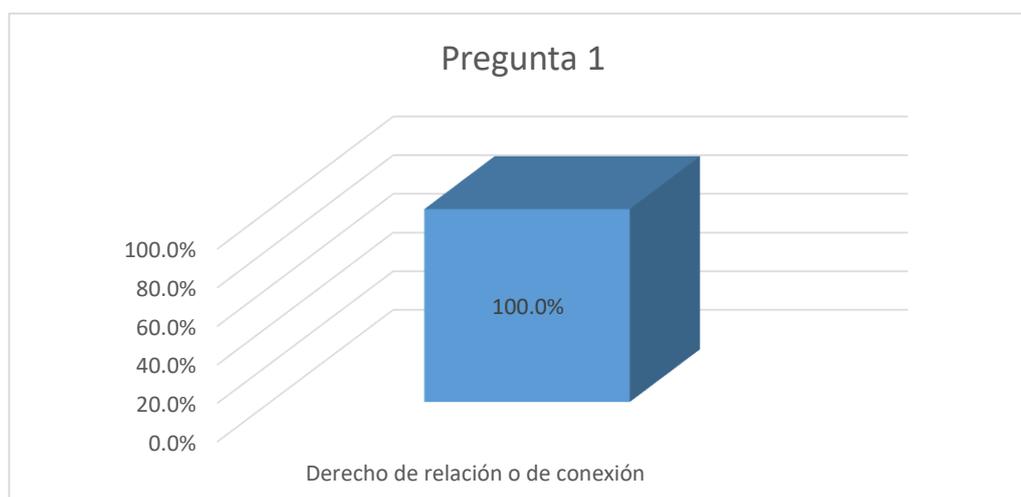
Interpretación: Como se puede verificar, las preguntas que se formularon en torno al objetivo general fueron la pregunta 2 y pregunta 10.

En cuanto a la **pregunta 2**, se interrogó si, *¿Considera usted que el Código de los Niños y Adolescentes del Perú toma en cuenta todas las medidas necesarias y pertinentes que deben tomarse en caso de un incumplimiento al régimen de visitas?*; el 33,3% que equivale a dos entrevistados, indico que, desde su punto de vista, el CNA. – Ley 27337 no contiene las medidas necesarias y pertinentes en caso de algún incumplimiento del régimen de visitas, el 16,7% que equivale a un entrevistado indicó que la falta de medidas idóneas en el incumplimiento del régimen se debe a la limitación del artículo 91° del CNA., otro 16,7% señaló que es un vacío normativo, y, por último, otro 16,7% preciso que el CNA. si expresa medidas en caso de incumplimiento del régimen de visitas, pero que esta se manifiesta a través de apercibimientos que prescribe el C.P.C.

Sobre la **pregunta 10**, se interrogó si, *¿Cree usted que, de realizarse una adecuada vigilancia y control del cumplimiento del régimen de visitas con ayuda de las secciones internas de la Corte Superior correspondiente, coadyuvaría óptimamente a la protección de los derechos fundamentales del menor? ¿Por qué?*; el 66,7% que equivale a cuatro entrevistados, indico que, si debe implementarse la supervisión al régimen de visitas, siendo realizada por el asistente social, el 16,7% que equivale a un entrevistado preciso que el inadecuado control al cumplimiento del régimen de visitas se debe a que no todos los juzgados tienen equipo multidisciplinario, mientras que otro 16,7% señalo para que se efectivice la vigilancia al régimen se requiere contar con equipo especializado y logística necesaria.

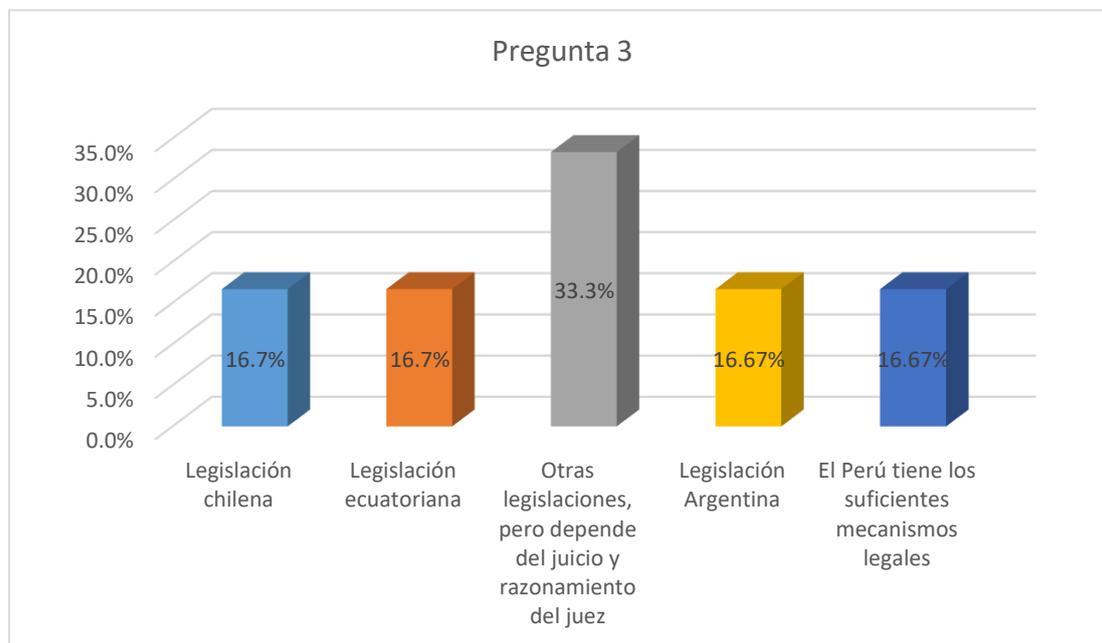
En cuanto al **primer objetivo específico**, los resultados obtenidos son:

Figura 3. Resultados vinculados al primer Objetivo Específico - Analizar los instrumentos que establece la legislación peruana y legislación internacional para hacer efectivo el cumplimiento del régimen de visitas.



Fuente: Guía de entrevista dirigida a 06 jueces del juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Figura 4. Resultados vinculados al primer Objetivo Específico - Analizar los instrumentos que establece la legislación peruana y legislación internacional para hacer efectivo el cumplimiento del régimen de visitas.



Fuente: Guía de entrevista dirigida a 06 jueces del juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Interpretación: Como se puede verificar, las preguntas que se formularon en torno al primer objetivo específico fueron la pregunta 1 y pregunta 3.

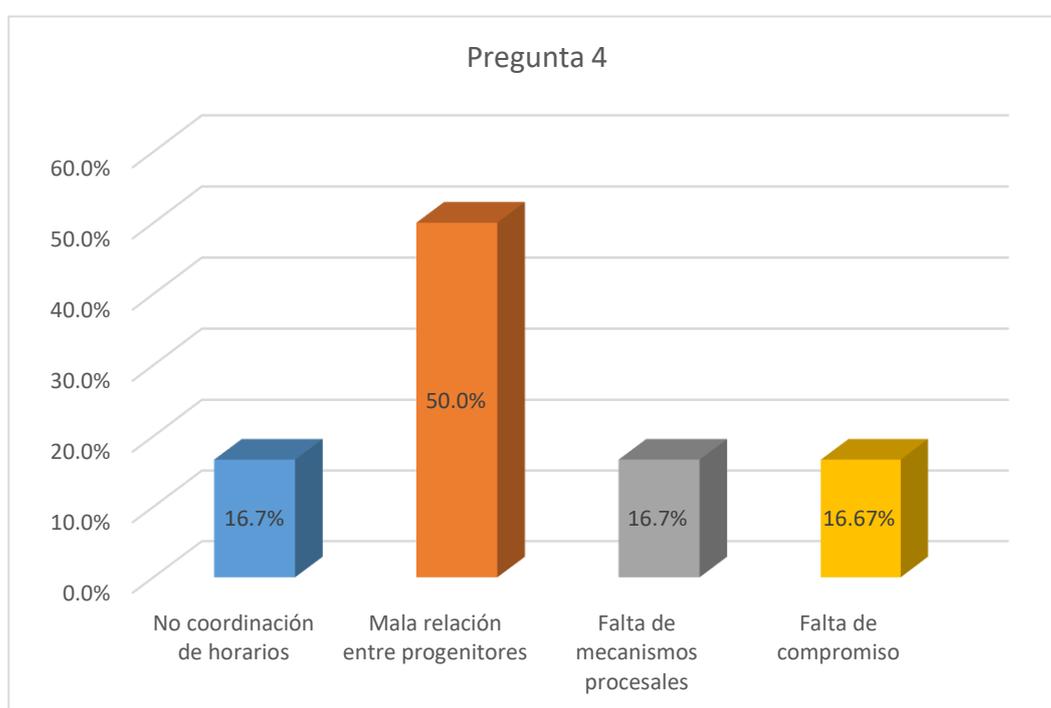
En cuanto a la **pregunta 1**, se interrogó si, *¿Cómo define usted el régimen de visitas en el Perú?*, en este caso, el 100% que equivale al total de los seis entrevistados, coincidieron en definir al régimen de visitas como un derecho de relación o de conexión entre padres y sus menores hijos.

Sobre la **pregunta 3**, se interrogó si, *¿Considera usted que hay legislaciones internacionales que cuentan con mecanismos e instrumentos procesales con mayor eficacia ante el incumplimiento del régimen de visitas?*; el 33,3% que equivale a dos entrevistados señalaron en otras legislaciones si hay mecanismos eficaces, pero más que eso, depende del juicio y razonamiento del juez para su aplicación; el 16,7% que equivale a un entrevistado resalta a la legislación chilena, porque allí se deja constancia del incumplimiento y se busca una rápida solución; otro 16,7% resalta a la legislación ecuatoriana, porque aquí se busca la indemnización del perjudicado ante el incumplimiento del régimen, otro 16,7%

resalto a la legislación argentina, ya que aquí se emplean procesos sumarísimos; por último, otro 16,7% indico que el Perú tiene los suficientes mecanismos legales para el caso de incumplimientos del régimen de visitas, por lo que no tiene nada que envidiar a otras legislaciones.

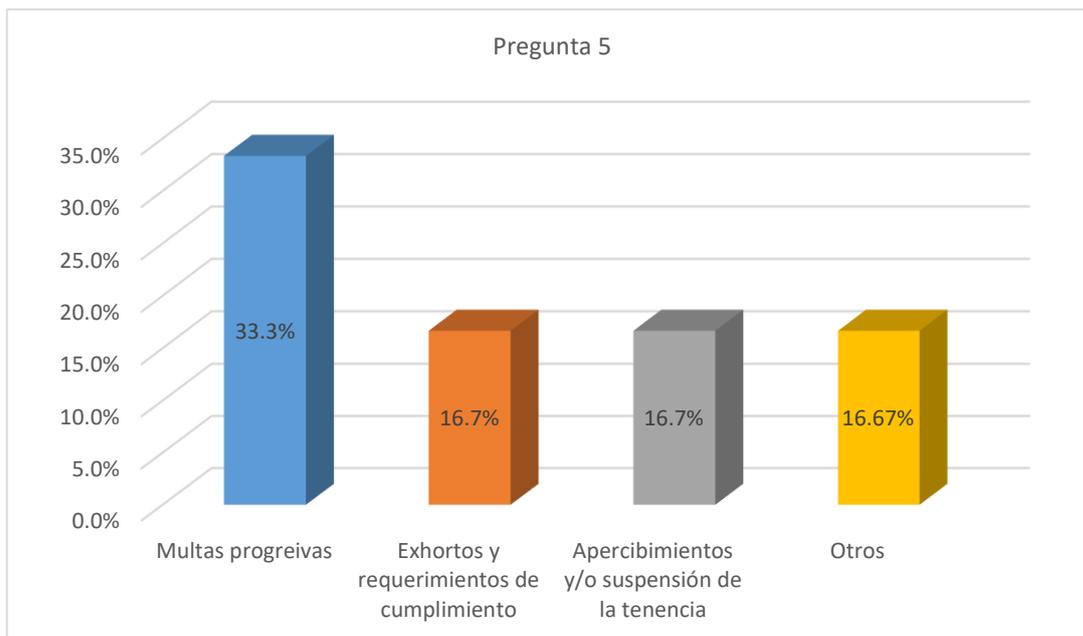
En cuanto al **segundo objetivo específico**, los resultados obtenidos son:

Figura 5. Resultados vinculados al Segundo Objetivo Específico - Distinguir los factores que obstaculizan el efectivo cumplimiento del régimen de visitas.



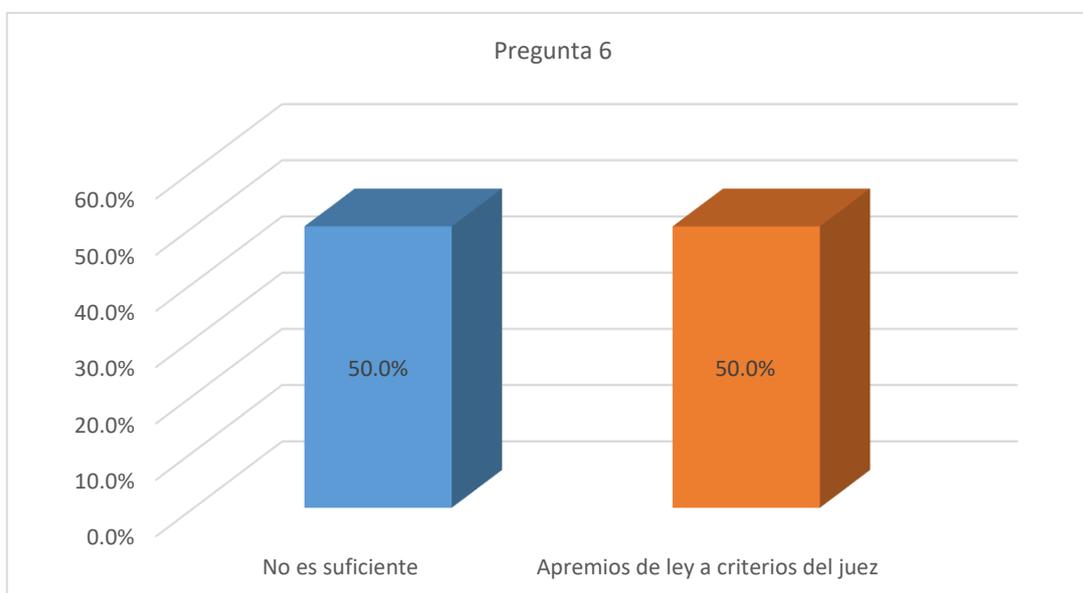
Fuente: Guía de entrevista dirigida a 06 jueces del juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Figura 6. Resultados vinculados al Segundo Objetivo Específico - Distinguir los factores que obstaculizan el efectivo cumplimiento del régimen de visitas.



Fuente: Guía de entrevista dirigida a 06 jueces del juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Figura 7. Resultados vinculados al Segundo Objetivo Específico - Distinguir los factores que obstaculizan el efectivo cumplimiento del régimen de visitas.



Fuente: Guía de entrevista dirigida a 06 jueces del juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Interpretación: Como se puede verificar, las preguntas que se formularon en torno al segundo objetivo específico fueron la pregunta 4, pregunta 5 y pregunta 6.

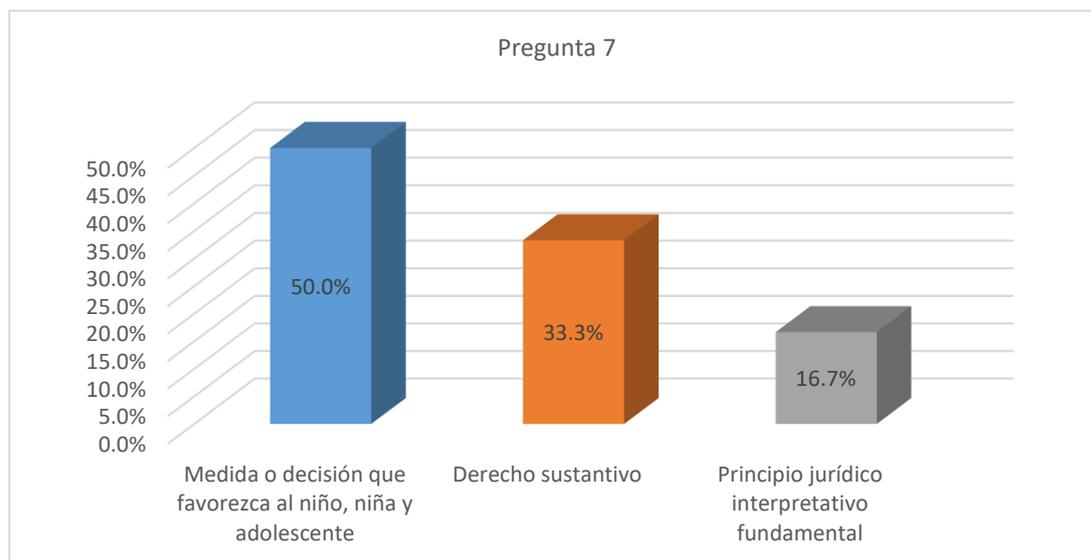
En cuanto a la **pregunta 4**, se interrogó si, *¿Cuáles son los principales problemas que ha evidenciado que conllevan al incumplimiento de régimen de visitas que se los son asignadas a un padre?*; el 50% que equivale a tres entrevistados, señalaron que el principal problema del incumplimiento del régimen se debe a la mala relación entre los progenitores; el 16,7% que equivale a un entrevistado indicó que el problema radica en la mala coordinación de horarios entre los padres para la visita del menor; otro 16,7% indicó que la falta de efectividad del régimen de visitas se debe a la ausencia de mecanismos procesales en el ordenamiento jurídico; por último, otro 16,7% señaló la falta de compromiso por parte de quien tiene la obligación de acudir al menor.

Sobre la **pregunta 5**, se interrogó si, *¿Cuáles son las soluciones o pronunciamientos que suelen darse ante la toma de conocimiento de algún incumplimiento del régimen de visitas?*; el 33,3% que equivale dos entrevistados indicaron que la multa progresiva es el mecanismo de solución que más se usa ante el incumplimiento del régimen; el 16,7% que equivale a una persona indicó que la solución más óptima es el exhorto y requerimientos de cumplimiento hacia la parte obligada; otro 16,7% precisa que la solución más eficaz es el apercibimiento en el que conlleva la suspensión de la tenencia; por última, un 16,7% resalto que la naturaleza del incumplimiento del régimen de visitas no permite su sanción, por lo que alternativamente se pueda recurrir a la vía penal a denunciar por desobediencia o resistencia a la autoridad.

En cuanto a la pregunta 6, se interrogó si, *¿Considera usted que el artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes es suficiente y enmarca mecanismos idóneos de los diferentes escenarios para contrarrestar los efectos del incumplimiento del régimen de visitas?*; el 50% que equivale a tres entrevistados indicaron que lo regulado en el artículo 91° del CNA. resulta insuficiente ante el incumplimiento del régimen de visitas; mientras que el otro 50% precisó que su suficiencia dependerá de la aplicación de los apremios de ley según los criterios que maneje el juez.

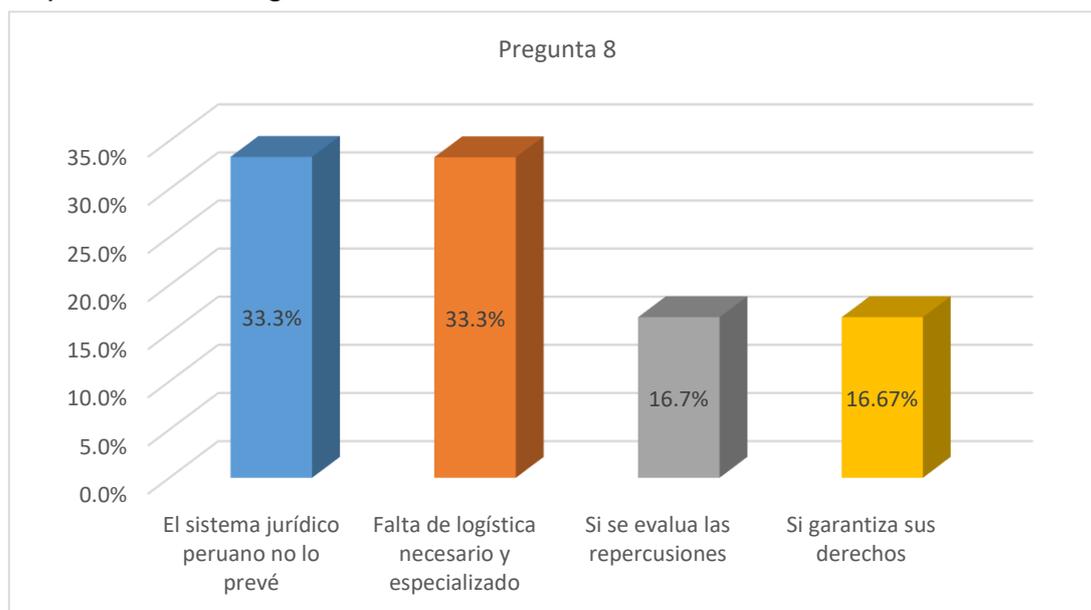
En cuanto al **tercer objetivo específico**, los resultados obtenidos son:

Figura 8. Resultados vinculados al Tercer Objetivo Específico - Identificar la necesidad de la aplicación del principio de interés superior del niño en el cumplimiento del régimen de visitas.



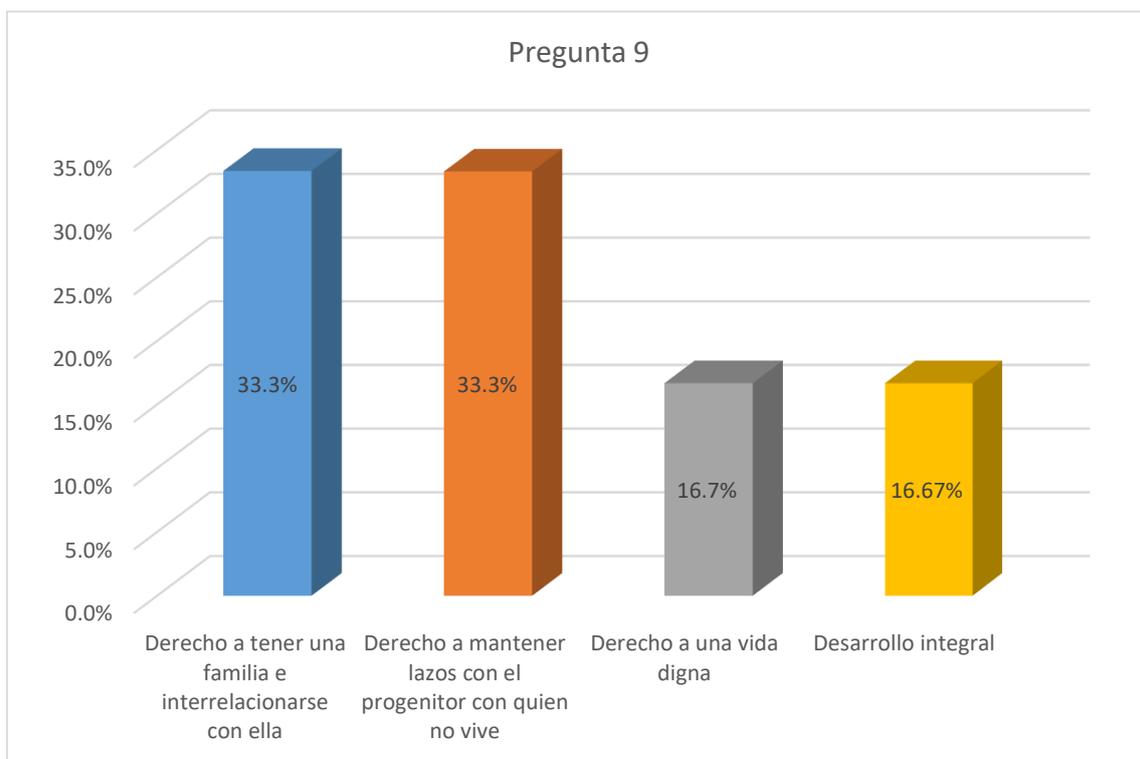
Fuente: Guía de entrevista dirigida a 06 jueces del juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Figura 9. Resultados vinculados al Tercer Objetivo Específico - Identificar la necesidad de la aplicación del principio de interés superior del niño en el cumplimiento del régimen de visitas.



Fuente: Guía de entrevista dirigida a 06 jueces del juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura

Figura 10. Resultados vinculados al Tercer Objetivo Específico - Identificar la necesidad de la aplicación del principio de interés superior del niño en el cumplimiento del régimen de visitas.



Fuente: Guía de entrevista dirigida a 06 jueces del juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Interpretación: Como se puede verificar, las preguntas que se formularon en torno al tercer objetivo específico fueron la pregunta 7, pregunta 8 y pregunta 9.

En cuanto a la **pregunta 7**, se interrogó, *¿Cómo define usted el principio del interés superior del niño?*; el 50% que equivale a tres entrevistados definió dicho principio como la medida o decisión que favorece al niño, niña o adolescente; otro 16,7% señaló que este principio contiene un derecho sustantivo que es propio de los menores de edad; por último, otro 16,7% lo definió como un principio jurídico interpretativo fundamental, ya que es inherente en el desarrollo del menor, y su aplicación se dará en los distintos contextos en los que se requiera para la protección del niño, niña o adolescente.

Sobre la **pregunta 8**, se interrogó si, *¿Considera usted que la adecuación del principio del interés superior del niño en el sistema jurídico peruano prevé los*

efectos negativos que conlleva el incumplimiento del régimen de visitas?; el 33,3% que equivale a dos entrevistados indicaron el sistema jurídico peruano no prevé el efecto negativo del incumplimiento del régimen y su repercusión que tiene sobre el principio del interés superior del niño; otro 33,3% indicó que, más que una mala adecuación, el principal problema es la falta de logística y personal especializado, siendo elementos necesarios; otro 16,67% que equivale a un entrevistado, resalta que, el sistema peruano sí evalúa las repercusiones que conlleva el incumplimiento del régimen para con el interés del menor; por último, el 16,67% restante reiteró que el sistema jurídico peruano sí garantiza los derechos de los menores a través de sus instrumentos ya regulados.

En cuanto a la **pregunta 9**, se interrogó, *¿Cuáles son los derechos fundamentales del menor que usted vincula con el principio del interés superior del niño al momento de decidir en un proceso de régimen de visitas?*; el 33,3% que equivale a dos entrevistados, señalaron que, los derechos que contiene el régimen de visitas en relación al principio del interés superior del niño es el derecho a tener una familia e interrelacionarse con ella; otro 33,3% indicó que, el derecho conexo es el derecho a mantener lazos con el progenitor con quien no vive; otro 16,67% indicó el derecho a una vida digna; por última, el 16,67% restante indicó al desarrollo integral como un elemento esencial que contiene el interés superior del niño.

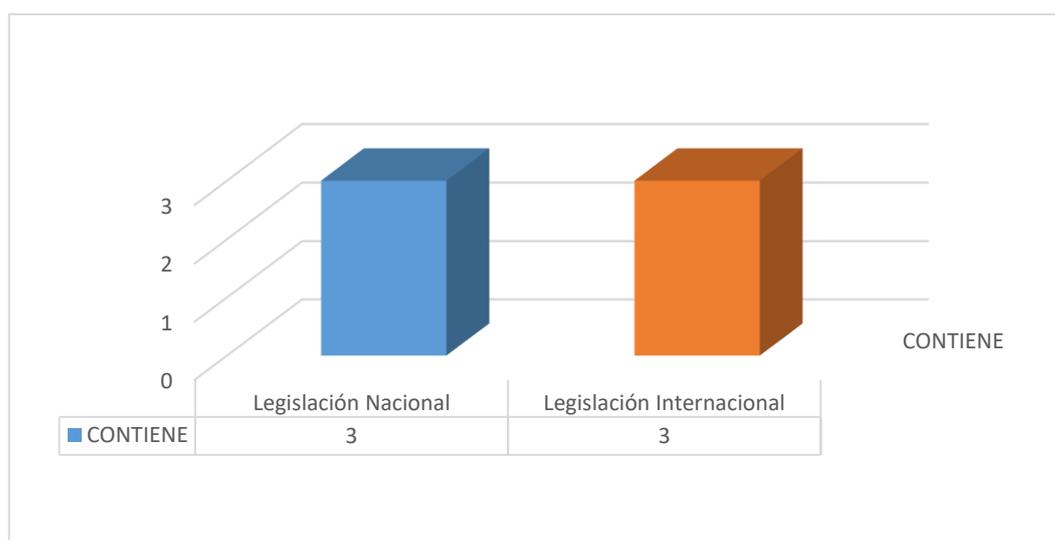
Consecuentemente, se aplicó la **guía de análisis documental** a los 3 expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas en Piura, los cuáles fueron analizados conforme a los criterios establecidos, siendo los siguientes expedientes:

Tabla 5. Tabla de expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas en Piura

Análisis de expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas en Piura					
Expedientes analizados	1er objetivo: Analizar los instrumentos que establece la legislación peruana y legislación internacional para hacer efectivo el cumplimiento del régimen de visitas		2do objetivo específico: Distinguir los factores que obstaculizan el efectivo cumplimiento del régimen de visitas	3er objetivo específico: Identificar la necesidad de la aplicación del principio de interés superior del niño en el cumplimiento del régimen de visitas	
Número de Expedientes	Primera Categoría: Régimen de visitas		Segunda categoría: Cumplimiento del régimen de visitas	Tercera categoría: Interés superior del niño	
Nro.	Legislación Nacional	Legislación internacional	Factores que obstaculizan su cumplimiento	Principio del interés superior del niño	Derechos fundamentales del menor
01805-2018-0-2001-JR-FC-01	x	x	x	x	x
02828-2018-0-2001-JR-FC-01	x	x	x	x	x
05686-2017-0-2001—JR-FC-03	x	x	x	X	X

En cuanto al **primer objetivo específico**, la categoría que se consideró pertinente analizar fue al régimen de visitas propiamente dicho, analizándose si dentro de las decisiones jurisdiccionales se tomaba en cuenta tanto la legislación nacional como internacional, en ese sentido se determinó:

Figura 11. Resultados vinculados al primer objetivo específico de la guía de análisis documental de expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas en Piura.

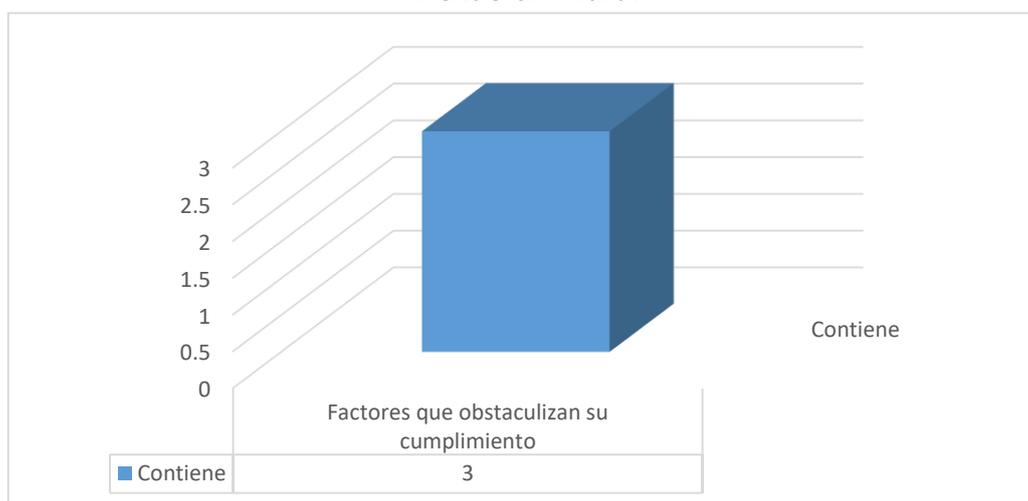


Fuente: Guía de análisis documental de expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas en Piura.

Interpretación: Se pudo obtener que, de los 3 expedientes analizados, todos contenían avocamientos y expresiones que hacían referencia a la legislación nacional como el artículo 84°, 89° y 91° del CNA., también el artículo IX del título preliminar de dicho código; del mismo modo, con respecto a la legislación internacional, se verificó que los expedientes hacen referencia al artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del niño, en el sentido de que es el Estado, en este caso, el Estado peruano, debe garantizar el cumplimiento y cuidado de los derechos que ostenta un menor, siendo esto de obligatoria observación en los procesos judiciales o administrativos.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, la categoría que se consideró pertinente fue el cumplimiento del régimen de visitas, por lo que se analizó los factores que obstaculizan su cumplimiento, en ese sentido, se determinó:

Figura 12. Resultados vinculados al segundo objetivo específico de la guía de análisis documental de expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas en Piura.

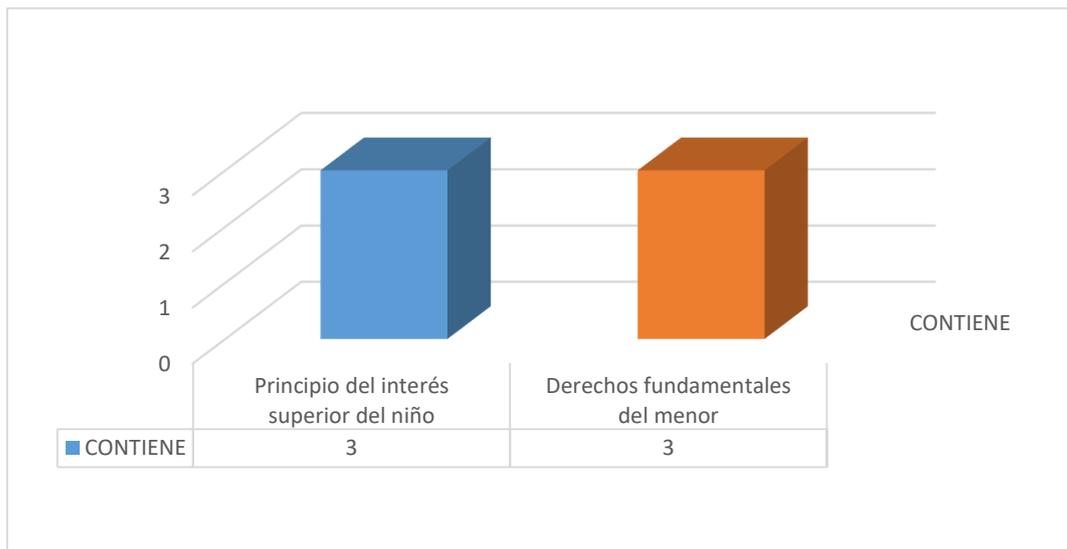


Fuente: Guía de análisis documental de expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas en Piura.

Interpretación: Se pudo obtener de los 3 expedientes analizados que, en su totalidad presentan factores que obstaculizan el cumplimiento del régimen de visitas fijado por la autoridad jurisdiccional, tales como la mala relación entre los progenitores, la desconfianza por otorgar provisionalmente el cuidado del menor, las condiciones personales, sociales y familiares, todo ello, según se pudo verificar, provienen de parte del sujeto que ejerce la custodia o tenencia, procediendo así a impugnar las decisiones tomadas en base a un desacuerdo total por los factores ya mencionados.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, la categoría que se consideró pertinente fue el interés superior del niño, analizándose así el principio del interés superior del niño y los derechos fundamentales del menor, determinándose lo siguiente:

Figura 13. Resultados vinculados al tercer objetivo específico de la guía de análisis documental de expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas en Piura



Fuente: Guía de análisis documental de expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas en Piura

Interpretación: Se pudo obtener de los 3 expedientes analizados que, en su totalidad, toman en cuenta al principio del interés superior del niño, el cual según se verifica, es un elemento imprescindible en toda decisión judicial y ejecución de la misma, tal como lo afirma el artículo IX del Título Preliminar del CNA.; del mismo modo, los derechos fundamentales que se toman en cuenta para ello son el de desarrollarse, vivir y crecer dentro de un adecuado ambiente familiar; el derecho a que el menor bajo ninguna circunstancia debe ser alejado o separado de su familia; el derecho de que los padres deben ejercer un cuidado adecuado sobre sus menores hijos, salvaguardando su integridad física, psicológica y moral; y el derecho de que el menor se desarrolle en un ambiente que le transmita amor y comprensión, dicha transmisión debe ejecutarse en el seno familiar.

DISCUSIÓN

Luego de ya haberse descrito los resultados provenientes de la aplicación de los instrumentos, se pone en énfasis la relación que estos tienen con el marco

teórico desarrollado, cuyo desarrollo y comprensión se dio en la plenitud de alcanzar los objetivos planteados.

El objetivo general que corresponde a proponer la incorporación de un control judicial al régimen de visitas como tutela al principio del interés superior del niño, se tuvo como antecedente internacional a Jordán y Mayorga (2018), en su artículo de investigación denominado "*El Régimen de visitas tras la separación de los padres. Casos Ambato*", realizado en Ecuador, donde su conclusión más destacada fue que, pese a que el incumplimiento del régimen de visitas ha sido objeto de regulaciones a través de instrumentos internacionales que busca solucionar estos problemas, esto aún no ha podido ser apaciguado, vulnerando así derechos fundamentales tanto del menor como del padre, evidenciándose así, la clara disfunción existente en las leyes, debido a que, la administración de justicia no trabaja en función de soluciones reales de conflictos personales. En esa línea, la pregunta que se formuló a los jueces del juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Piura fue, *¿Considera usted que el Código de los Niños y Adolescentes del Perú toma en cuenta todas las medidas necesarias y pertinentes que deben tomarse en caso de un incumplimiento al régimen de visitas?*; donde se obtuvo que, el 33,3% que equivale a dos entrevistados, indico que, desde su punto de vista, el CNA. no contiene las medidas necesarias y pertinentes en caso de algún incumplimiento del régimen de visitas, mientras que otro el 16,7% que equivalía a un entrevistado indicó que la falta de medidas idóneas en el incumplimiento del régimen se debe a la limitación del artículo 91° del CNA.

En referencia a lo mencionado, el Tribunal Constitucional del Perú (2010), ya ha precisado que, la convivencia entre progenitores o padres con sus hijos, se trata de la demostración exteriorizada del derecho de los niños a contar con una familia y por ningún motivo se le separe de ella, por lo que se puede comprender que la convivencia del ambiente familiar, debe estar siempre garantizada; en ese aspecto, se delimita que el niño, para que pueda crecer y desarrollarse de manera óptima, necesita de sus padres, es por eso que no puede existir ningún impedimento, negación o entorpecimiento que suprima los lazos afectivos con los que cuenta el menor, pues, de ser así, se incurre en el atentado de su derecho a tener una familia.

Sobre el primer objetivo específico que corresponde a analizar los instrumentos que establece la legislación peruana y legislación internacional para hacer efectivo el cumplimiento del régimen de visitas, se tuvo como antecedente nacional a Romero (2019), en su tesis denominada “*El incumplimiento del régimen de visitas en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016-2017*”, donde su conclusión más destacada fue que, el incumplimiento del régimen de visitas puede presentarse de distintas formas, siendo incumplido por el padre del que a favor se dictó, o también la no permisión de lo dispuesto con un acuerdo de conciliación o mandato judicial, siendo que, en el ordenamiento jurídico peruano, el único dispositivo legal que se pronuncia de manera vaga e imprecisa sobre el incumplimiento del régimen de visitas es el artículo 91° del Código de los Niños y Adolescentes, lo cual es insuficiente, ya que este solo habla sobre el régimen cuando es impuesto judicialmente, ignorando u omitiendo otros supuestos como cuando existe solo acta de conciliación o cuando es el padre favorecido quien impide que se cumpla con el régimen impuesto. En ese sentido, la pregunta que se formuló a los jueces del juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Piura fue, *¿Considera usted que hay legislaciones internacionales que cuentan con mecanismos e instrumentos procesales con mayor eficacia ante el incumplimiento del régimen de visitas?*; obteniéndose que el 33,3% que equivale a dos entrevistados, señalo en otras legislaciones si hay mecanismos eficaces, pero más que eso, depende del juicio y razonamiento del juez para su aplicación; mientras que un 16,7% que equivale a un entrevistado resalto a la legislación chilena, porque allí se deja constancia del incumplimiento y se busca una rápida solución.

Por otro lado, sobre el análisis documental efectuado a 3 expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas, se verificó que, en el campo práctico la legislación nacional toma como referencia al artículo 84°, 89° y 91° del CNA., también el artículo IX del título preliminar de dicho código; mientras que, de la legislación internacional, toma en cuenta al artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del niño.

Sobre el segundo objetivo específico que corresponde a distinguir los factores que obstaculizan el efectivo cumplimiento del régimen de visitas, se tuvo como antecedente nacional a Gayoso (2019), en su tesis denominada “*Análisis del*

entorno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión”, donde su conclusión más destacada fue que, el incumplimiento del régimen suele darse en su mayoría de casos por la obstrucción por parte del sujeto que ejerce la tenencia de un menor, por lo que este incumplimiento debe considerarse como un tipo violencia familiar de modo psicológico, debido a que se trata de una omisión de un deber natural del padre, que genera hacia el menor un abandono moral y descuido, del mismo modo, repercute en problemas de diversa índole como tristeza, agresividad y bajo rendimiento escolar, ante esto, el autor plantea la regulación del “Registro de obstrutores de vínculos”, en el cual se acentúe a los padres que omiten el mandato judicial del régimen de visitas. En ese sentido, la pregunta que se formuló a los jueces del juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Piura fue, *¿Considera usted que el artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes es suficiente y enmarca mecanismos idóneos de los diferentes escenarios para contrarrestar los efectos del incumplimiento del régimen de visitas?*; obteniéndose que el 50% que equivale a tres entrevistados indicaron que lo regulado en el artículo 91° del CNA. resulta insuficiente ante el incumplimiento del régimen de visitas.

Por otro lado, del análisis documental que se efectuó a 3 expedientes judiciales, se obtuvo que los factores que obstaculizan el cumplimiento del régimen de visitas fijado por la autoridad jurisdiccional son, la mala relación entre los progenitores, la desconfianza por otorgar provisionalmente el cuidado del menor, y las condiciones personales, sociales y familiares, todo ello, según se pudo verificar, provienen de parte del sujeto que ejerce la custodia o tenencia, en referencia a este punto, Vásquez (2020), indicó que, ante la presencia de conflictos que afecten la tranquilidad familiar, habrá consecuencias de índole jurídica, las mismas que repercuten y vulneran en instituciones como la tenencia, las obligaciones alimentarias y el régimen de visitas.

Sobre el tercer objetivo específico que corresponde a identificar la necesidad de la aplicación del principio de interés superior del niño en el cumplimiento del régimen de visitas, se tuvo como antecedente nacional a Roque (2019), en su investigación denominada *“Visitas voluntarias de padres separados y el interés superior del niño, 2019”*, donde su conclusión más destacada fue que, se prevé

implicancias negativas en las visitas efectuadas por un padre hacia su menor hijo, pues, como pensamiento estereotipado en la sociedad peruana, se cree que el régimen de visitas es un derecho que solo le corresponde al padre o madre, más no al menor, lo cual repercute directamente en la vulneración al interés superior del niño y su libre desarrollo de personalidad, del mismo modo, el autor agrega que, el Estado no ha previsto ninguna garantía que haga prevalecer el incumplimiento del régimen de visitas, siendo estas garantías expresadas por medio de sanciones como multas o un registro especial. En ese sentido, la pregunta formulada a los jueces de los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Piura fue, *¿Considera usted que la adecuación del principio del interés superior del niño en el sistema jurídico peruano prevé los efectos negativos que contrae el incumplimiento del régimen de visitas?*; el 33,3% que equivale a dos entrevistados indicaron el sistema jurídico peruano no prevé el efecto negativo del incumplimiento del régimen y su repercusión que tiene sobre el principio del interés superior del niño, mientras que otro 33,3% indico que, más que una mala adecuación, el principal problema la falta de logística y personal especializado.

Con respecto al análisis documental efectuado a 3 expedientes judiciales en procesos de régimen de visitas, se pudo verificar que las decisiones tomadas por los órganos jurisdiccionales, toman en cuenta el principio del interés superior del niño y sus derechos fundamentales, no obstante, esto es solo con respecto a las decisiones, porque en cuanto a la adecuada supervisión o vigilancia de que esto se desarrolle de una manera adecuada, no consta acta o medio alguno que indique lo contrario; sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, a través de la Casación N° 1166-2014, Lambayeque, preciso que, el régimen de visitas se encuentra sustancialmente ligado al principio del interés superior del niño, debido a que se busca una total plenitud y satisfacción en el desarrollo psicológico y emocional del menor, es por eso que el Estado no puede desconocer o ignorar un derecho esencial que no solo corresponde a los padres, sino a los mismos niños, como justificación especial de afecto.

V. CONCLUSIÓN

1. Respecto al objetivo general, se concluye que, el régimen de visita presenta deficiencias en cuanto a su cumplimiento y ejecución, debido a que el CNA. no contiene las medidas necesarias y pertinentes en caso de algún incumplimiento de dicho régimen, más aún, contiene limitaciones en su artículo 91°, atentado contra el principio del interés superior del niño, por lo que es factible la propuesta de control judicial al régimen de visitas como tutela al principio del interés superior del niño.
2. En cuanto al objetivo específico 1, en el campo práctico respecto a los instrumentos procesales que hagan efectivo cumplimiento del régimen de visitas, la legislación nacional toma como referencia al artículo 84°, 89° y 91° del CNA., también el artículo IX del título preliminar de dicho código; mientras que, de la legislación internacional, toma en cuenta al artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del niño.
3. Sobre el objetivo específico 2, los factores que obstaculizan el efectivo cumplimiento del régimen de visitas es la mala relación entre los progenitores, la desconfianza por otorgar provisionalmente el cuidado del menor, y las condiciones personales, sociales y familiares, las mismas que en mayor grado provienen de la persona que ejerce la tenencia o custodia del menor, del mismo modo, otro factor es la insuficiencia de los medios idóneos que establece el artículo 91° del CNA. para contrarrestar el incumplimiento de dicho régimen.
4. Sobre el objetivo específico 3, el sistema jurídico peruano no prevé el efecto negativo del incumplimiento del régimen y su repercusión que tiene sobre el principio del interés superior del niño, siendo esto un escenario que debe ser subsanado, ya que se busca una total plenitud y satisfacción en el desarrollo psicológico y emocional del menor, es por eso que el Estado no puede desconocer o ignorar un derecho esencial que no solo corresponde a los padres, sino a los mismos niños, como justificación especial de afecto.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Al Congreso de la República del Perú, desarrollar un proyecto de ley que incorpore al Código de los Niños y Adolescentes mecanismos e instrumentos procesales idóneos con el cual se controle judicialmente el cumplimiento al régimen de visitas que hayan sido dictadas por los órganos jurisdiccional de familia y/o quien haga en sus veces.
- 2.** Al Poder Judicial, realizar periódicamente capacitaciones a los jueces competentes de dictar el régimen de visitas en conjunto con el equipo multidisciplinario, a fin de que realicen una adecuada supervisión de que dicho régimen se esté ejecutando, caso contrario, actuar conforme a los apremios de ley que indica el artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.** A los padres o madres que se les haya impuesto un régimen de visitas, se les hace recomendación que informen al órgano jurisdiccional correspondiente en caso que el padre o madre que ejerce la custodia del menor no permita que se haga efectivo dicho régimen a través de trabas, dilataciones, oposiciones, excusas u otros medios, a fin de que se puedan hacer efectivos los apremios de ley en aras de salvaguardar el interés superior del niño.

REFERENCIAS

- Arnold, D., Spedding, A., & Pereira, R. (2013). *Pautas metodológicas para investigaciones cualitativas y cuantitativas en ciencias sociales y humanas* (Cuarta ed.). La Paz: Fundación PIEB.
- Bertomeu, P. (2016). Recuperado de La entrevista: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
- Canales, M. (2006). *Metodologías de investigación social* (Primera ed.). Santiago: Lom Ediciones.
- Daza, E. (2019). Percepciones doctrinales y algunas jurisprudenciales sobre el cocepto de familia. *Razón Crítica*(6), 202-235. Recuperado de <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/razoncritica/article/view/1453/1448>
- Escudero, C., & Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala: Ediciones UTMACH.
- Eulario, I. (2018). La separación conyugal y su implicancia en torno a los derechos del menor en el Distrito de Yanacancha, 2017. *Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Pasco. Recuperado de http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/290/1/T026_47294905_T.pdf
- Gayoso, V. (2019). Análisis del entorno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión. *Tesis para optar el título de abogado*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Recuperado de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1954/1/TL_ManayayGayosodeSilva.pdf
- Giesecke, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Revista Desde el Sur*, 12(2), 397-417.

- GOBIERNO DEL PERÚ. (25 de febrero de 2022). *Más de 8 mil parejas inscribieron su divorcio en la Sunarp durante el 2021*. Recuperado de gob.pe: <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/586266-mas-de-8-mil-parejas-inscribieron-su-divorcio-en-la-sunarp-durante-el-2021>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Jordán, J., & Mayorga, N. (2018). El Régimen de visitas tras la separación de los padres. Casos Ambato. *Revista Verba Iuris*, 13(40), 49-63. Recuperado de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1557/1154>
- Kielmanovich, J. (1998). *Procesos de Familia*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- López, R. (2015). Interés Superior de los Niños y Niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD Online*, 221-227.
- Ortiz, K. (2017). El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores. *Proyecto de investigación para optar el título de abogado*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6174/1/PIUIAB023-2017.pdf>
- Restrepo, D. (2013). La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales. *Revista CES Psicología*, 6(1), 122-133.
- Romero, J. (2019). El incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016 - 2017. *Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Continental, Huancayo. Obtenido de file:///C:/Users/PEDRO/Downloads/IV_FDE_312_TE_Romero_Castaneda_2019.pdf

- Roque, R. (2019). Visitas voluntarias de padres separados y el interés superior del niño, 2019. *Trabajo para optar el grado de Bachiller*. Universidad Peruana de las Américas, Lima. Recuperado de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/568/VISITAS%20VOLUNTARIAS%20DE%20PADRES%20SEPARADOS%20Y%20EL%20INTER%20SUPERIOR%20DEL%20NI%20%202019..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rubio, M. (s.f.). *El análisis documental: Indización y resumen en base a datos especializados*. Recuperado el 14 de junio de 2021, de http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf
- Rubio, M., & Arce, E. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnología y humanística*. Lima: Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N1 2018-07914.
- Silva, R. (2020). Fundamentación de la patria potestad en Colombia a partir de la Declaración Universal de los derechos de los menores en cuanto a la aplicación del interés superior del niño. *Tesis para optar el título de Abogado*. Universidad de la Costa, Barranquilla. Recuperado de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/6876/Fundamentaci%C3%B3n%20de%20la%20patria%20potestad%20en%20Colombia%20a%20partir%20dela%20declaraci%C3%B3n%20universal%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20menores%20en%20cuanto%20a%20la%20aplicaci%C3>
- Straus, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Torres, J. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. *Revista de Derecho*(47), 138-166. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/851/85150088005/html/>

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia, Matrimonio y Uniones de Hecho* (Vol. Tomo II). Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia* (Vol. Tomo III). Lima: Gaceta Jurídica.

Vásquez, K. (2020). Fundamentos jurídicos para incorporar normativamente al síndrome de Alienación Parental en la Legislación peruana como forma de violencia psicológica y causal de revisión de tenencia y régimen de visitas. *Tesis de pregrado*. Universidad Privada del Norte, Cajamarca. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26251/V%C3%A1squez%20Sifuentes%2C%20Katya%20Elizbeth%20Dyomar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización apriorística

TÍTULO	
La necesidad de incorporar un control judicial al régimen de visitas como tutela al principio del interés superior del niño, Piura, 2021	
PROBLEMA GENERAL	
¿Es viable la incorporación de un control judicial al régimen de visitas como tutela al principio de interés superior del niño, Piura, 2021?	
OBJETIVOS	
Objetivo General	Proponer la incorporación de un control judicial al régimen de visitas como tutela al principio del interés superior del niño, Piura, 2021
Objetivo Específico 1	Analizar los instrumentos que establece la legislación peruana y legislación internacional para hacer efectivo el cumplimiento del régimen de visitas.
Objetivo Específico 2	Distinguir los factores que obstaculizan el efectivo cumplimiento del régimen de visitas.
Objetivo Específico 3	Identificar la necesidad de la aplicación del principio de interés superior del niño en el cumplimiento del régimen de visitas.
CATEGORIZACIÓN	
Categoría 1	a. Legislación Nacional
	b. Legislación Internacional
Categoría 2	a. Factores que obstaculizan su cumplimiento
Categoría 3	a. Principio del interés superior del niño
	b. Derechos fundamentales del menor
METODOLOGÍA	
Tipo y Diseño de investigación	Tipo: Básica Nivel: Descriptivo Diseño: Teoría Fundamentalada

Método de muestreo	Primera población: Jueces del Juzgado de Familia de Piura. Muestra censal Segunda Población: Expedientes Judiciales de procesos de régimen de visitas. Muestreo no probabilístico por conveniencia.
---------------------------	--

Anexo 02: Guía de entrevista dirigido a jueces del Juzgado de Familia de Piura

“LA NECESIDAD DE INCORPORAR UN CONTROL JUDICIAL AL RÉGIMEN DE VISITAS COMO TUTELA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PIURA, 2021”

Objetivo: Recolectar opiniones de los jueces del Juzgado de Familia de Piura, respecto al incumplimiento del régimen de visitas que se da en el Distrito Judicial de Piura en el año 2021.

Consigna: La presente entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los jueces, los mismos que aportarán datos importantes en la investigación respecto de la incorporación del control judicial al régimen de visitas como tutela al principio del interés superior del niño en Piura.

Datos generales del operador del Derecho encuestado

Categoría: Juez especializado de familia

Juez especializado mixto

Años de experiencia en el cargo: _____

A continuación, se abordan distintas preguntas relacionado al trabajo de investigación que busca determinar la viabilidad de la incorporación del control judicial al régimen de visitas como tutela al principio del interés superior del niño en Piura, para ello, solicito a usted su colaboración respondiendo según su conocimiento y experiencia a las preguntas planteadas.

PRIMERA CATEGORÍA: RÉGIMEN DE VISITAS

1. ¿Cómo define usted el régimen de visitas en el Perú?

2. Desde su punto de vista ¿Considera usted que el Código de los Niños y Adolescentes del Perú toma en cuenta todas las medidas necesarias y pertinentes que deben tomarse en caso de un incumplimiento al régimen de visitas? Explique

3. A su criterio ¿Considera usted que hay legislaciones internacionales que cuentan con mecanismos e instrumentos procesales con mayor eficacia ante el incumplimiento del régimen de visitas? Mencíonelas y explíqueme

SEGUNDA CATEGORÍA: CUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE VISITAS

4. De su experiencia ¿Cuáles son los principales problemas que ha evidenciado que conllevan al incumplimiento de régimen de visitas que se los son asignadas a un padre?

5. Desde su investidura como juez ¿Cuáles son las soluciones o pronunciamientos que suelen darse ante la toma de conocimiento de algún incumplimiento del régimen de visitas? Expliqué.

6. A su opinión ¿Considera usted que el artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes es suficiente y enmarca mecanismos idóneos de los diferentes escenarios para contrarrestar los efectos del incumplimiento del régimen de visitas? Expliqué.

TERCERA CATEGORÍA: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

7. ¿Cómo define usted el principio del interés superior del niño?

8. Según su criterio como juzgador ¿Considera usted que la adecuación del principio del interés superior del niño en el sistema jurídico peruano prevé los efectos negativos que contrae el incumplimiento del régimen de visitas?

9. A su conocimiento ¿Cuáles son los derechos fundamentales del menor que usted vincula con el principio del interés superior del niño al momento de decidir en un proceso de régimen de visitas? Explíquelo.

10. A su opinión como juzgador ¿Cree usted que, de realizarse una adecuada vigilancia y control del cumplimiento del régimen de visitas con ayuda de las secciones internas de la Corte Superior correspondiente, coadyuvaría óptimamente a la protección de los derechos fundamentales del menor? ¿Por qué? Comenté.

¡Muchas gracias por su participación!

Anexo 03: Guía de análisis documental sobre expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas

“LA NECESIDAD DE INCORPORAR UN CONTROL JUDICIAL AL RÉGIMEN DE VISITAS COMO TUTELA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PIURA, 2021”

DATOS GENERALES	
<p>El presente instrumento de recolección de datos es aplicado a un escenario de estudios que contiene población infinita, es por ello que se ha tenido como criterios de selección:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Expedientes judiciales correspondientes al distrito judicial del departamento de Piura. ➤ Expedientes judiciales correspondientes en materia de familia de procesos de régimen de visitas. ➤ Expedientes judiciales correspondientes al año 2021. <p>Por lo tanto, se aplicó un muestreo no probabilístico, debido a que se ha considerado relevantes elementos dotadas de características similares que aportan al estudio de un determinado tema, en este caso, a alcanzar los objetivos expresados en categorías. Entonces, se aplica a ocho (08) expedientes judiciales de procesos de régimen de visitas del distrito judicial de Piura</p>	
Número de expediente	
Juzgado	
Año de emisión	
Partes	Demandante Demandado (a)
Análisis de Expedientes Judiciales de procesos de régimen de visitas	
PRIMERA CATEGORÍA: REGIMEN DE VISITAS	
Avocamiento de legislación nacional	
Avocamiento de legislación internacional	
SEGUNDA CATEGORÍA: CUMPLIMIENTO AL REGIMEN DE VISITAS	
Factores que obstaculizan su cumplimiento	
TERCERA CATEGORÍA: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	
Principio del interés superior del niño	
Derechos fundamentales del menor	
Observaciones	



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Jose Luis Pereyra Manrique, con DNI N.º 03692220, Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercia, Profesión Abogado, desempeñándome actualmente como **Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas de la Corte Superior de Justicia de Piura.**

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de Análisis Documental de expedientes en proceso de Régimen de Visitas**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Análisis Documental de expedientes en proceso de Régimen de Visitas	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los días del mes de del dos mil


 José Luis Pereyra Manrique
 JUEZ SUPERNUMERARIO
 Juzgado Civil Transitorio de Chulucanas
 Corte Superior de Justicia de Piura

Maestro : Jose Luis Pereyra Manrique
 DNI : 03692220
 Especialidad : Magister en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial
 E-mail : josepereyra880@gmail.com



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Jose Luis Pereyra Manrique, con DNI N.º **03692220**, Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercia, Profesión Abogado, desempeñándome actualmente como **Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas de la Corte Superior de Justicia de Piura**

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de Entrevista dirigida a jueces del juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Piura**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista dirigida a jueces del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.Claridad					X
2.Objetividad					X
3.Actualidad					X
4.Organización					X
5.Suficiencia					X
6.Intencionalidad					X
7.Consistencia				X	
8.Coherencia					X
9 Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los días del mes de del dos mil


Jose Luis Pereyra Manrique
JUEZ SUPERNUMERARIO
Juzgado Civil Transitorio de Chulucanas
Corte Superior de Justicia de Piura

Maestro : Jose Luis Pereyra Manrique
DNI : 03692220
Especialidad : Magister en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial
E-mail : josepereyra880@gmail.com

**TÍTULO: “LA NECESIDAD DE INCORPORAR UN CONTROL JUDICIAL AL RÉGIMEN DE VISITAS
COMO TUTELA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PIURA, 2021”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES EN
PROCESO DE RÉGIMEN DE VISITAS**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	6	10	15	20	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100				
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	10	15	20	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100				
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																							X			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																							X			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																							X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																							X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en																							X			



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dayron Lugo Denis, con Carnet de Extranjería N.º 001911323, Doctor en Ciencias pedagógicas, Profesión Abogado, desempeñándome actualmente como **Docente Tiempo completo de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo-Piura**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de Análisis Documental de expedientes en proceso de Régimen de Visitas**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Análisis Documental de expedientes en proceso de Régimen de Visitas	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los días del mes de del dos mil

Doctor : Dayron Lugo Denis
Carne de Extranjería : 001911323-Republica de Cuba
Especialidad : Doctor en Ciencias Pedagógicas
E-mail : dlugo@ucv.edu.pe

**TÍTULO: "LA NECESIDAD DE INCORPORAR UN CONTROL JUDICIAL AL RÉGIMEN DE VISITAS
COMO TUTELA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PIURA, 2021"**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DEL
JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE PIURA**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100					
ASPECTOS DE VALIDACION																											
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X					



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dayron Lugo Denis, con Carnet de Extranjería N.º **001911323**, Doctor en Ciencias pedagógicas, Profesión Abogado, desempeñándome actualmente como **Docente Tiempo completo de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo-Piura**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de Entrevista dirigida a jueces del juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Piura**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista dirigida a jueces del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.Claridad					X
2.Objetividad					X
3.Actualidad					X
4.Organización					X
5.Suficiencia					X
6.intencionalidad					X
7.Consistencia				X	
8.Coherencia					X
9 Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los días del mes de del dos mil

Doctor : Dayron Lugo Denis
Carne de Extranjería : 001911323-Republica de Cuba
Especialidad : Doctor en Ciencias Pedagógicas
E-mail : dlugo@ucv.edu.pe



**TÍTULO: “LA NECESIDAD DE INCORPORAR UN CONTROL JUDICIAL AL RÉGIMEN DE VISITAS
COMO TUTELA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PIURA, 2021”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DEL
JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE PIURA**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100					
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables											X															
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación											X															
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X					



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Belinda Lorena Contreras Escobar, con DNI N.º 18165732, Doctora en Derecho y Ciencias Políticas, Profesión Abogado, desempeñándome actualmente como **Jueza Especializado Titular del Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas de la Corte Superior de Justicia de Piura.**

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de Entrevista dirigida a jueces del juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Piura**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista dirigida a jueces del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X	X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los días del mes de del dos mil

Doctora : Belinda Lorena Contreras Escobar
DNI : 18165732
Especialidad : Doctora en Derecho y Ciencias Políticas.
E-mail : blorecontrera@gmail.com

Belinda Lorena Contreras Escobar
REG: CALL 2244



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Belinda Lorena Contreras Escobar, con DNI N.º 18165732, Doctora en Derecho y Ciencias Políticas, Profesión Abogado, desempeñándome actualmente como **Jueza Especializado Titular del Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas de la Corte Superior de Justicia de Piura**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de Análisis Documental de expedientes en proceso de Régimen de Visitas**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Análisis Documental de expedientes en proceso de Régimen de Visitas	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 11 días del mes de Mayo del dos mil veintidos

Doctora : Belinda Lorena Contreras Escobar
DNI : 18165732
Especialidad : Doctora en Derecho y Ciencias Políticas.
E-mail : blorecontrera@gmail.com


Reg: Coll 2244